



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 90 — Año XVIII — Legislatura V — 30 de noviembre de 2000

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.4. Resoluciones

1.4.2. Aprobadas en Comisión

Resoluciones aprobadas por la Comisión de Educación en relación con la Comunicación de la Diputación General sobre política educativa no universitaria 3875

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de expedientes de modificación presupuestaria 3885

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de creación de la entidad pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos» 3885

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional encargada de estudiar el Proyecto de Ley de medidas en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 3891

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional encargada de estudiar el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Aranda	3903
---	------

2.2. Propositiones de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales encargada de estudiar la Proposición de Ley relativa a la cooperación para el desarrollo	3909
--	------

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Corrección de errores en la publicación de la Pregunta núm. 499/00, relativa a las instalaciones del Colegio Público Guillermo Doñate, en el barrio de San Gregorio, de Zaragoza	3921
--	------

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes, de 17 de noviembre de 2000, por el que se convoca concurso de méritos, por promoción interna, para la provisión de las plazas singularizadas del Grupo E de ujier-conductor, ujier de presidencia (dos plazas), ujier de reprografía, ujier-telefonista (turno de tarde) y ujier de biblioteca de las Cortes de Aragón.....	3921
---	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.4. Resoluciones

1.4.2. Aprobadas en Comisión

Resoluciones aprobadas por la Comisión de Educación en relación con la Comunicación de la Diputación General sobre política educativa no universitaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Educación, en sesión celebrada los días 8 y 22 de noviembre de 2000, ha aprobado las resoluciones que se transcriben a continuación, presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara, en relación con la Comunicación de la Diputación General sobre política educativa no universitaria.

Se ordena la publicación de estas resoluciones en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

I RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. CHUNTA ARAGONESISTA

1. Las Cortes de Aragón consideran que hoy más que nunca, en la sociedad en la que vivimos, necesitamos más y mejor educación, en igualdad de condiciones y calidad para todas las personas, con más y mejores medios que lleguen por igual a toda la sociedad, de modo que se pueda influir realmente en la corrección de las desigualdades sociales. Por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a adoptar las medidas concretas para combatir desde la escuela la exclusión social, facilitar el entendimiento y conciliar la creatividad y el desarrollo con los ideales de igualdad y solidaridad.

2. Con los objetivos generales de la adquisición, la actualización y el uso de conocimientos, basados en la posibilidad de aprender a conocer, aprender a emprender, aprender a ser y aprender a vivir juntos, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que, en la Política Educativa no universitaria se contemplen actuaciones concretas que apuesten decididamente por:

— Extender la educación para todos y cada uno de los miembros de la población aragonesa.

— Conseguir una enseñanza de calidad elevada en todos sus niveles, que sea capaz de prestar la ayuda pedagógica adecuada en el momento oportuno.

— Impulsar un sector educativo que se base en la formación, investigación, dinamismo y eficiencia máxima, indisolublemente ligado a las necesidades formativas y a los sectores productivos.

3. Una de las necesidades de nuestro sistema educativo es formar personas estables en lo emocional, contribuyendo

desde el entorno familiar y desde la comunidad educativa a la seguridad afectiva del alumnado y armonizando la confianza con el respeto debido entre las personas; por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a tomar las iniciativas necesarias para lograr una mayor coordinación entre todos los niveles implicados en la educación del alumnado, así como con otros colectivos profesionales cercanos a la realidad educativa.

4. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a adoptar las medidas oportunas, dentro del mundo educativo, para mejorar las oportunidades de progreso personal y colectivo, dando respuesta a la aparente paradoja que supone la globalización de los problemas y la necesidad de encontrar soluciones personales y locales.

5. Las Cortes de Aragón consideran que los rápidos cambios sociales, profesionales y tecnológicos crean ansiedad y desconcierto en el alumnado ya que, viviendo su propio proceso formativo, experimentan la necesidad de adaptación a los cambios constantes, tanto en lo formativo como en lo personal y colectivo. Por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a planificar una Política Educativa no universitaria que garantice un futuro esperanzador, imprescindible para estimular y motivar a la sociedad aragonesa en su conjunto y a los jóvenes en particular, basado en la autoestima y en el desarrollo de la capacidad de aprender a aprender; es decir, en la capacidad de escuchar, leer, pensar, aplicar a la propia vivencia y sacar conclusiones.

6. Una política educativa no universitaria tendente a alcanzar objetivos propios del nuevo siglo exige una atención especial a ciertas áreas que han sido remarcadas en diferentes ocasiones en estas Cortes aragonesas; así, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

1) Defender el conocimiento propio y la experiencia como un valor en sí mismo dentro de la educación.

2) Fomentar la lectura como hábito permanente del alumnado de un país que quiere ser avanzado.

7. La igualdad de oportunidades y el rechazo a todo tipo de discriminaciones es uno de los objetivos primordiales de la política educativa, así como una coeducación orientada al rechazo de actitudes discriminatorias por razones de sexo, implica tomar medidas efectivas que afectan al sistema educativo; por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a emprender las siguientes actuaciones en materia de política educativa no universitaria:

a) Erradicar cualquier acción discriminatoria en la escuela que suponga una distinta valoración del trabajo de alumnas y alumnos.

b) Adecuar las normas lingüísticas a la realidad plural y utilización de un lenguaje no sexista que respete las diferencias.

c) Desarrollar actitudes críticas hacia el androcentrismo cultural e introducir las aportaciones de las mujeres a la sociedad en las programaciones didácticas en las distintas áreas.

d) Impulsar la introducción de medidas en defensa de una educación no sexista y medidas correctivas de las actitudes

discriminatorias en el Reglamento de Régimen Interno y en el Proyecto Educativo de los centros.

e) Implicar en la coeducación a los distintos niveles de la Administración educativa, Inspección, Organos de gestión y Organizaciones representativas de los sectores educativos.

f) Crear y seleccionar materiales curriculares que se adapten al principio de la coeducación.

8. Por razones de rentabilidad y de coherencia en la política educativa no universitaria, es imprescindible la coordinación entre los distintos Departamentos e Instituciones que intervienen en el ámbito educativo; por ello, las Cortes instan al Gobierno a arbitrar las medidas necesarias para garantizar la coordinación mencionada entre los diversos colectivos implicados en el ámbito educativo.

9. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a dirigir la Política Educativa no universitaria hacia una formación de personas capaces de adaptarse a lo funcional, garantizando en los niveles obligatorios una educación general de calidad para todas las personas, que pueda actualizarse a lo largo de la vida; una educación, en contra de lo que se defiende desde posturas presuntamente utilitaristas, no tanto técnica como general, que es la que se puede programar, y que se basa en la capacidad de la relación simbólica; es decir: en las lenguas, la literatura, las matemáticas, la filosofía, la geografía, la historia y la expresión artística.

10. En pos de eliminar situaciones que puedan implicar cualquier tipo de discriminación dentro del sistema educativo aragonés, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que, dentro de la política educativa, elimine la exigencia de declaraciones públicas sobre la opción religiosa de las familias, erradique la segregación del alumnado en función de la creencia de los padres y destierre las desigualdades del currículum escolar derivadas de la constancia de que se haya cursado o no la asignatura de religión.

11. Algunas actuaciones tendentes a una mayor integración entre el sistema educativo y la realidad social que lo rodea, favorece procesos educativos que globalizan actividades, recursos y colectivos; así las Cortes instan al Gobierno de Aragón a emprender iniciativas que favorezcan las relaciones entre el mundo educativo y el resto de la sociedad; ello debe traducirse en:

1) La prolongación del horario de apertura de los centros para hacer posible que se beneficien de sus instalaciones y equipamientos el alumnado y todo el entorno social

2) La puesta en marcha de programas de actividades culturales, deportivas y de tiempo libre, dentro de la educación no universitaria.

3) El impulso de cuestiones transversales, de tanta importancia como la educación para la paz, la lucha contra la intolerancia y la exclusión, la defensa ambiental, el equitativo reparto de tareas domésticas, la salud, etc., que vinculan el concepto de educación con la realidad circundante.

12. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a establecer criterios temporalizados de prioridad, en la Política Educativa no universitaria, para disponer de partidas presupuestarias que permitan: a) la puesta en marcha de actuaciones tendentes a conseguir la estabilidad y la calidad del sistema educativo aragonés; b) la igualdad de oportunidades de toda la ciudadanía aragonesa en su acceso a una educación de calidad en todos los niveles; c) la aragonesización del currículum de los diversos niveles,

y d) las actuaciones que contribuyan, desde la educación, a la vertebración territorial de Aragón.

13. Una política educativa no universitaria tendente a alcanzar objetivos propios del nuevo siglo exige una atención especial a ciertas áreas que han sido remarcadas en diferentes ocasiones en estas Cortes aragonesas; así, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

1) Dedicar especial atención a las áreas instrumentales para garantizar el avance en el proceso de aprendizaje.

2) Potenciar el estudio de las humanidades como motor que impulsa el comportamiento tolerante y solidario del colectivo humano, y el de la ciencia y la tecnología como impulsores de la salud, del desarrollo económico y de la mejora del bienestar.

14. Una política educativa no universitaria tendente a alcanzar objetivos propios del nuevo siglo exige una atención especial a ciertas áreas que han sido remarcadas en diferentes ocasiones en estas Cortes aragonesas; así, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a generalizar el uso de la informática por parte del alumnado en los centros educativos.

15. Considerando prioritario el establecimiento de un currículum educativo que contemple el estudio obligatorio de dos lenguas extranjeras, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a adoptar las actuaciones tendentes a iniciar el aprendizaje de una primera lengua extranjera en Educación Infantil, con su consolidación en la Enseñanza Primaria; la impartición de dos lenguas extranjeras, con carácter obligatorio, en Educación Secundaria y Bachillerato, así como su adaptación a Garantía Social y Ciclos Formativos.

El Gobierno de Aragón fomentará muy especialmente el conocimiento de la lengua francesa, dada la situación de proximidad geográfica y las históricas relaciones culturales, comerciales, turísticas, etc. de Aragón con Francia.

16. Un objetivo primordial en el sistema educativo aragonés, debe ser el acercar a nuestro alumnado a la realidad de otras culturas e incentivar el aprendizaje coherente de las lenguas extranjeras, así como dar a conocer nuestro acervo lingüístico, histórico y cultural más allá de nuestras fronteras; por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a presentar propuestas y programas concretos dirigidos a potenciar los intercambios y relaciones entre los Centros educativos aragoneses y otros Centros europeos.

17. Con el objetivo de contribuir desde la educación no universitaria a la vertebración territorial de Aragón, a la afirmación de la identidad del pueblo aragonés, a estimular su autoestima y a revalorizar los recursos de Aragón y el uso sostenible de los mismos, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

1) Elaborar un mapa escolar adaptado a la realidad geográfica y sociológica de cada una de las comarcas de la comunidad aragonesa.

2) Cooperar con las entidades locales, mancomunidades de municipios y entes comarcales en la planificación y en la prestación de los servicios educativos.

3) La comarcalización de los presupuestos de educación.

18. El Sistema Educativo Aragonés deberá recoger en su currículum la peculiaridad de nuestra Comunidad Autónoma en el 35% que prescriptivamente recoge la LOGSE en todas y cada una de las Etapas Educativas y el 45% en las zonas de lengua propia.

19. Compatibilizar y potenciar el aprendizaje de lo propio desde una clara vocación universalista e integradora, debe de

ser uno de los objetivos de la educación no universitaria; por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a desarrollar un *currículum* aragonés, basado en los siguientes aspectos:

1) Potenciar el principio pedagógico de valorar y comprender lo próximo para entender la complejidad de lo global.

2) Fomentar el papel de la escuela como institución socializadora y formadora de ciudadanos comprometidos con la resolución de los problemas del mundo en que viven.

3) Adaptar los diseños curriculares y los materiales didácticos para incluir el conocimiento de nuestra geografía, historia, lenguas, instituciones, arte, literatura, costumbres, folklore, problemas, recursos y actividades económicas.

4) Reconocer efectivamente el derecho a aprender las lenguas minoritarias aragonesas; aragonés y catalán.

5) La formación adecuada del profesorado para impartir los *curricula* adaptados a la realidad aragonesa y para hacer posible el aprendizaje de la propia lengua.

20. Las Cortes de Aragón consideran que, en el Sistema Educativo Aragonés, Aragón no puede circunscribirse a una sola área, sino que deberá ser tanto el punto de partida del alumnado aragonés como el eje vertebrador de su *currículum*.

Por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón para que:

a) garantice que el sujeto de la realidad denominado Aragón no se encuentre simplemente separado en las áreas de conocimiento o asignaturas específicas, sino que se extienda por todo el *currículum* educativo del alumnado aragonés;

b) garantice igualmente, en las distintas áreas, la presencia no sólo de la enseñanza de las lenguas, la historia, el derecho, la geografía física y humana, la geología, la climatología, la hidrología, etc., sino también de todos los elementos que forman parte de nuestro acervo popular.

21. El Gobierno de Aragón —de acuerdo con lo previsto en el Dictamen de la Comisión especial de Política Lingüística, aprobado por el Pleno de las Cortes de Aragón el 7 de noviembre de 1997, sin ningún voto en contra— creará en las comarcas correspondientes el previsto órgano pedagógico que colabore tanto en la formación permanente y especialización del profesorado, como en la elaboración de proyectos y materiales educativos en los que, respetando la unidad de la lengua, se integren las características propias de las hablas locales.

22. Las Cortes de Aragón consideran que los servicios de inspección del sistema educativo constituyen un recurso primordial para el control de funcionamiento de los centros, para la búsqueda de soluciones a los problemas de los mismos y para el apoyo, estímulo y orientación, en su caso, del personal al servicio de los mismos; por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a establecer los criterios objetivos de organización, control, participación, dotación, gestión y evaluación, tanto económica como académica, de cada uno de los centros y de todo el sistema educativo, con el fin de garantizar su transparencia y el equilibrio adecuado entre necesidades y recursos humanos y materiales disponibles.

23. El Departamento de Educación y Ciencia garantizará que al comienzo de cada curso escolar todos los centros educativos conozcan con antelación los recursos humanos y materiales de que van a disponer para ese curso, cuenten con la totalidad de la plantilla y se tomen las medidas necesarias para garantizar la sustitución de las bajas del profesorado en cuanto éstas se produzcan.

24. Entendiendo que el colectivo profesional, dentro del ámbito educativo, es uno de los pilares básicos para alcanzar los objetivos que toda política educativa ha de perseguir, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a adoptar las medidas concretas tendentes a:

— Conseguir el acceso a la promoción profesional de quienes trabajen en el sistema educativo, el reconocimiento de la importancia de su trabajo y el compromiso de promover su valoración social.

— Lograr el acceso a la prestación de servicios en el sistema educativo desde los principios de publicidad, mérito y capacidad promulgados en la Constitución.

— Asegurar la estabilidad laboral del personal docente y no docente en los diversos niveles educativos, la atención adecuada a sus problemas de salud laboral y el establecimiento de medidas tendentes a prevenirlos y evitarlos.

— Reducir progresivamente el horario lectivo del profesorado mayor de 54 años, manteniendo su jornada laboral y su salario e incorporándose a tareas en las que pueda aportar experiencia adquirida a lo largo de su carrera profesional.

25. Una política educativa no universitaria tendente a alcanzar objetivos propios del nuevo siglo exige una atención especial a ciertas áreas que han sido remarcadas en diferentes ocasiones en estas Cortes aragonesas; así, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a fomentar actividades tendentes a la formación permanente del personal del sistema educativo.

26. El Personal de Administración y Servicios es muy importante para un buen funcionamiento de los centros. Por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón para que dote al ámbito educativo de una plantilla suficiente de dicho personal, para atender tanto a los centros de Primaria como de Secundaria y llevará a cabo las actuaciones precisas para que se tramiten con diligencia las vacantes que surgen, se cubran con rapidez las bajas por enfermedad y se regulen las condiciones laborales de este personal.

27. El Gobierno de Aragón promoverá a través del profesorado del Dto. de Educación y Ciencia y de otras entidades sin ánimo de lucro proyectos de innovación e investigación educativa para mejorar la práctica docente y la formación del profesorado.

28. Las Cortes de Aragón estiman que la formación del profesorado es un elemento básico para garantizar la calidad educativa y el conocimiento del Sistema Educativo Aragonés. Por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón para que tome las medidas oportunas que garanticen una formación del profesorado integrada en el puesto de trabajo, dentro del horario docente, con criterios de autonomía y flexibilidad y sin el condicionante de constituir un incentivo para la promoción personal. En dicha formación del profesorado deberán incluirse todas las áreas de conocimiento que tengan que ver con Aragón y/o con lo aragonés, profundizando en las áreas de su especialidad.

29. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que establezca un Plan de Formación Inicial y Permanente del profesorado, de tal manera que se garantice una sólida preparación para impartir un *currículum* acorde con nuestro Sistema Educativo. En todo caso, dicho Plan deberá abarcar todas las áreas de conocimiento que tengan que ver con Aragón y/o con lo aragonés, profundizando en las áreas de su especialidad.

30. Dada la gran disparidad de necesidades formativas del profesorado, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que garantice fórmulas flexibles, tanto a través de la Universidad como por medio de los Centros de Profesores y Recursos, de tal manera que se permita a todo el profesorado realizar la formación en la modalidad y lugar que más pueda interesarle.

31. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón para que dote a los Centros de Profesores y Recursos (CPR) con un asesor por cada una de las etapas educativas y para que fomente su permanencia en ese puesto de trabajo un mínimo de tres años. En las zonas rurales, dichos CPR se encargarán de distribuir de manera constante su material disponible por los distintos centros.

32. Existen circunstancias que hacen que los equipos pedagógicos vivan situaciones de inestabilidad en el ámbito en el que desarrollan su trabajo; por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a poner en marcha las medidas efectivas necesarias para:

1) Motivar la estabilidad de los equipos pedagógicos que atiendan áreas rurales, con el fin de garantizar la imprescindible continuidad de su labor docente, contribuir al arraigo del profesorado en las zonas rurales y facilitar su integración comprometida en la sociedad a la que sirven.

2) Motivar la estabilidad de los equipos pedagógicos que atienden a alumnado con problemas de aprendizaje o con riesgos de exclusión social, con el fin de garantizar la imprescindible continuidad de su labor docente.

33. Garantizar la auténtica igualdad de oportunidades de todo el alumnado aragonés, dentro de la política educativa no universitaria, exige un conjunto de actuaciones interrelacionadas y no centradas en al adquisición de conocimientos; así, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a fomentar políticas de ayuda que faciliten el acceso a los servicios educativos a toda la población, prestando especial atención al alumnado con dificultades de aprendizaje, a quienes tengan riesgo de exclusión social y a quienes carezcan de medios económicos.

34. Garantizar la auténtica igualdad de oportunidades de todo el alumnado aragonés, dentro de la política educativa no universitaria, exige un conjunto de actuaciones interrelacionadas y no centradas en al adquisición de conocimientos; así, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a dotar de medios humanos y materiales, así como la supresión de barreras arquitectónicas para hacer posible la integración del alumnado con dificultades de movilidad y/o comunicación.

35. Las Cortes de Aragón consideran que el alumnado con necesidades educativas especiales es uno de los que más atención necesitan; en este sentido, la distribución de este alumnado en los centros educativos debe garantizar su integración positiva en todos los centros financiados con recursos públicos y evitar situaciones de desigualdad; así, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a regular las normas necesarias para alcanzar una equidad en la distribución del alumnado con necesidades educativas especiales y/o con riesgo de exclusión social, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de cercanía al domicilio.

36. La labor educativa de la familia, junto con la que se lleva a cabo en los centros educativos, supone, conjuntamente, la razón del éxito de una política educativa coherente; por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a reforzar la

función tutorial y la función orientadora en todos los niveles de la política educativa no universitaria, garantizando una relación continuada, suficiente y eficaz entre el centro y las familias.

37. En la actualidad, el sistema educativo aragonés todavía dispone de una insuficiente plantilla para que las *ratios* alumnos/profesor permitan un diagnóstico precoz de los problemas de aprendizaje, su tratamiento, el apoyo pedagógico adecuado en el momento oportuno y la orientación del alumnado en todos los niveles de la educación no universitaria; por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a realizar las actuaciones oportunas para que a todos los centros educativos financiados con fondos públicos alcancen los recursos humanos y materiales adecuados para el diagnóstico y tratamiento de problemas de aprendizaje y para la prestación de apoyos adecuados a todo el alumnado, sobre todo a quienes por cualquier razón tengan necesidades específicas.

38. Dada la relación estrecha de los Servicios de Orientación con la calidad educativa según se contempla en el artículo 55 de la LOGSE, las Cortes instan al Gobierno de Aragón para que potencie tales Servicios en los centros públicos:

a) aumentando el número y componentes de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica;

b) incrementando los profesionales de los Departamentos de Orientación de los I.E.S. con un elevado número de alumnos, dotando en los casos necesarios de dos orientadores;

c) garantizando la existencia de Orientadores en las Secciones de Secundaria y en las escuelas de arte.

39. Las Cortes de Aragón estiman que la intervención de los profesores y profesoras especialistas de apoyo es esencial para ayudar al profesorado, a los padres y madres y al conjunto de estudiantes. Por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que potencie tanto la labor como la cantidad del profesorado de pedagogía terapéutica, de audición y lenguaje y la de los orientadores y orientadoras.

40. La situación que se está viviendo en los últimos tiempos en Aragón, con el aumento de inmigración de personas extranjeras, no excluye al ámbito educativo en su proceso; por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a potenciar la atención a la diversidad, dotando a todos los centros de los recursos humanos y técnicos que hagan viable esta necesidad. A la vez, se facilitará información específica, en este sentido, tanto a padres y madres como al profesorado.

41. Siendo la atención a la diversidad uno de las cuestiones que mayor evolución está suponiendo en el sistema educativo, y dada la importancia progresiva de la población inmigrante, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

1) Dotar a los centros de fórmulas más flexibles con agrupamientos más reducidos y con personal especializado, cuyo objetivo sea siempre la integración.

2) Dotar de profesorado especialista en la enseñanza del español, dado que el principal problema del aprendizaje de este colectivo es el idioma y no la dificultad de pronunciación.

3) Tener en cuenta la realidad multicultural a la hora de prestar el servicio de comedor escolar.

42. Las Cortes de Aragón constatan los problemas de absentismo, conflictividad, difícil convivencia y bajo rendimiento académico en los centros escolares; es preciso por todo ello, el establecimiento y aplicación de criterios objetivos que garanticen el clima adecuado de convivencia democrática y

de ambiente de trabajo en los centros. En este sentido, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a poner en marcha las acciones necesarias tendentes a analizar las situaciones de conflictividad en los centros, que concluya con la elaboración y la puesta en marcha de actuaciones y programas que comprometan a la comunidad educativa y aporten soluciones a problemas individuales y comunes.

43. El Gobierno de Aragón adoptará las medidas necesarias para que, en los centros educativos aragoneses, se establezca ya un Plan para la Mejora de la Convivencia con medidas preventivas antes de que ocurran los problemas y medidas correctoras cuando ya hayan acontecido.

44. El Sistema Educativo Aragonés regula la escolaridad obligatoria desde los seis hasta los dieciséis años. Las Cortes de Aragón consideran que, durante ese período, se debe garantizar la gratuidad de determinados servicios educativos, para favorecer realmente una compensación de las desigualdades. Por tal motivo, las Cortes instan al Gobierno de Aragón para que la totalidad de estudiantes que cursen enseñanzas obligatorias tengan acceso gratuito a los libros de texto.

45. Para garantizar una correcta atención al alumnado más desfavorecido, hasta tanto en cuanto no se haga extensiva la gratuidad generalizada de los libros de texto, el Gobierno de Aragón garantizará que las becas de comedor, libros, asistenciales o de cualquier otro tipo se hayan resuelto en el primer trimestre de cada curso.

46. Garantizar la auténtica igualdad de oportunidades de todo el alumnado aragonés, dentro de la política educativa no universitaria, exige un conjunto de actuaciones interrelacionadas y no centradas en al adquisición de conocimientos; así, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

1) Desarrollar una red de centros educativos acorde con las necesidades que implica la realidad geográfica y socioeconómica aragonesa.

2) Establecer una red adecuada de transportes, comedores, CRIE y residencias, así como un sistema de becas específico para estudiantes no universitarios desplazados de su entorno familiar.

47. Dada la importancia de los comedores escolares para la vertebración de nuestro territorio, el Gobierno de Aragón garantizará el personal docente y no docente suficiente para que las funciones de comedor, tiempo libre y otras actividades complementarias se realicen adecuadamente y con garantía de calidad. El Gobierno de Aragón determinará la concesión de becas de comedor totales y parciales, estableciendo dos turnos de petición en junio y en septiembre, garantizando en todo caso su resolución en el primer trimestre del curso.

48. El Sistema Educativo Aragonés considera el comedor escolar como un servicio educativo inherente al mismo. Por tanto, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que la red de comedores sea única y a que su planificación sea global, incluyendo todo el territorio aragonés. En ese sentido, los comedores escolares deberán cumplir unos requisitos mínimos de calidad y de igualdad de condiciones para los y las estudiantes.

49. Dada la necesidad de articular una red de comedores escolares de calidad, que permita su uso para los y las estudiantes que lo precisen, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que prevea la posibilidad de que también hagan uso de este

servicio tanto estudiantes de Educación Infantil y Primaria como de Educación Secundaria, Bachillerato o Ciclos Formativos. Por ello, las Cortes de Aragón consideran necesario asegurar el funcionamiento de todos los comedores desde septiembre a junio, coincidiendo siempre con el principio y con el fin de curso.

50. Las Cortes de Aragón consideran:

a) que, dadas las dificultades orográficas, climáticas, de comunicaciones y de distribución poblacional, existen a veces importantes carencias en los servicios a los que tienen acceso los pequeños pueblos;

b) que el transporte debe ser un elemento básico para favorecer la igualdad de oportunidades educativas.

Por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón para que dote al Sistema Educativo Aragonés de una red de transporte que, sin basarse en criterios economicistas, tenga como objetivo ineludible la vertebración educativa a pesar de nuestra realidad poblacional y territorial.

51. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que proceda a la regulación de los centros que atienden demandas de escolarización previas al segundo ciclo de educación infantil, con el fin de garantizar una prestación de servicios adecuada.

52. La optimización del uso de los recursos dentro del sistema educativo no universitario, debe traducirse en actuaciones complementarias que se dirijan a este objetivo; por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

— Establecer medidas que favorezcan la simultaneidad de programas reglados con la profundización en actividades artísticas, musicales o deportivas.

— Ordenar de forma racional los estudios artísticos y musicales y su accesibilidad al alumnado en zonas rurales.

53. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que garantice todas las infraestructuras y los servicios educativos en las Secciones de Secundaria en los Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria (IESO) y, más concretamente, la existencia de Profesores Especialistas, las Prácticas de Laboratorio, el Aula de Tecnología, la Orientación Educativa y la garantía de opcionalidad entre varios idiomas extranjeros.

54. La demanda de formación permanente de las personas adultas aumenta en la medida en que se desarrolla cualquier país y, al mismo tiempo, es imprescindible para el desarrollo de cualquier sociedad. Por ello, las Cortes instan al Gobierno de Aragón para que legisle específicamente sobre la Educación de Personas Adultas y cree una instancia administrativa responsable de coordinar tanto las ofertas educativas y formativas sostenidas con fondos públicos como la ofertada por Organizaciones No Gubernamentales, la relacionada con el voluntariado, etcétera.

55. Las Cortes instan al Gobierno de Aragón para que en la Educación de Personas Adultas en Aragón desarrolle *currícula* específicos, adaptados a la realidad sociopedagógica de este alumnado, al igual que fomente la formación específica de su profesorado. En todo caso, mediante la coordinación de las ofertas educativas de las diferentes iniciativas, se deberá garantizar la Formación Básica y Polivalente y la Educación Secundaria para Personas Adultas, al mismo tiempo que se plantee una amplia oferta tanto de Formación Profesional, Laboral y Ocupacional, como de Formación Sociocultural.

56. Dada la necesidad de garantizar una formación básica y una titulación mínima para todo el alumnado, las Cortes

instan al Gobierno de Aragón para que lleve a cabo las actuaciones precisas para que todos los Institutos de Enseñanza Secundaria oferten Programas de Garantía Social al término de la Educación Secundaria.

II RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. DEL PARTIDO ARAGONÉS

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a continuar la política de acuerdo y participación con el sector educativo y así desarrollar fielmente tanto el Acuerdo de Plantillas firmado con los Sindicatos como el Pacto por la Educación avalado por la mayoría del sector educativo.

2. Las Cortes de Aragón, considerando que el sistema educativo de Aragón es un elemento imprescindible para la política general en el desarrollo socioeconómico de Aragón, para el aumento de la calidad del bienestar de los aragoneses y aragonesas y que debe cumplir los mandatos aprobados por unanimidad por estas Cortes de Aragón en lo referente a la Ley de Comarcalización, la delimitación Comarcal y a las Directrices de Ordenación Territorial, instan al Gobierno de Aragón a :

— Garantizar al desarrollo de una legislación educativa propia de Aragón, cumpliendo el Estatuto de Aragón y gestionando adecuadamente las transferencias educativas, así como permitir la adecuación de dicha normativa a las características de nuestro territorio y nuestra población.

— Consolidar una estructura administrativa acorde a una gestión educativa eficaz y adecuada a la problemática aragonesa, así como con la debida descentralización que el proceso de comarcalización va a producir con la asunción de competencias por parte de los Ayuntamientos y Comarcas.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que reconociendo la figura del docente como principal agente de cambio educativo, como llave del éxito de la educación se fomente:

— El reconocimiento social de su importante función y formación.

— Iniciar los pasos para la creación del Instituto de Innovación, Formación y Evaluación del Profesorado.

4. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a iniciar e impulsar en esta legislatura la planificación, en tiempo y forma, del *currículo* aragonés de forma que:

— Se posibilite el uso del material suficiente, normalizado y analizado correctamente para poder ser ofrecido como unidades técnicas en la enseñanza de Aragón como material transversal para que los docentes tengan recursos suficientes. Con ello posibilitar la adaptación del currículo en niveles educativos incorporando el ser aragonés en toda su extensión (historia, geografía, medio ambiente, cultura, lenguas, costumbres...)

— En cuanto se apruebe la Ley de Lenguas de Aragón se incorpore al currículo aragonés las diferentes lenguas establecidas para su aprendizaje en las zonas afectadas.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que considerando que el sistema educativo es fundamental para la vertebración del territorio así como la eliminación de injusticias de desequilibrio de la calidad educativa:

— Se tomen las medidas adecuadas y temporalizadas para que determinados servicios educativos en enseñanzas

obligatorias sean totalmente gratuitos en las comarcas de Aragón y tengan la máxima calidad.

— Garantizar la máxima diversificación de modalidades educativas (infantil, primaria, ESO, garantía social, bachilleratos, ciclos formativos, artísticas, etc.) para que los jóvenes puedan permanecer lo más próximo posible de sus localidades.

— Potenciar la atención a la diversidad, los servicios de Orientación Educativa así como la educación especial.

— Se pongan en marcha lo antes posible los mecanismos para que, una vez aprobada la ley de Educación Permanente, se desarrollen en las zonas más afectadas de nuestro territorio motivadas por población envejecida, emigrantes,...

6. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que definida la importancia de la Formación Profesional en la sociedad aragonesa:

— Se impulse el Consejo Aragonés de Formación Profesional como elemento coordinador.

— Se elabore y consensúe el mapa de Formación Profesional tendiendo a criterios de actualización de los ciclos formativos, a las características peculiares de nuestro territorio, a las necesidades de demanda del mundo empresarial.

— Se coordine el impulso de las nuevas tecnologías con otros departamentos del Gobierno aragonés así como del mundo empresarial.

7. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que conociendo la necesidad de la Financiación y los desajustes de las transferencias educativas:

— Realizar una propuesta de Ley de Calidad e Igualdad de la Educación que conlleve la financiación necesaria para que en la medida de lo posible nos acerquemos a los índices marcados por la Unión Europea en lo que se refiere a la inversión en Educación.

— Recordar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la revisión de las transferencias educativas como se aprobó en las Cortes de Aragón en un plazo de 5 años. En el acuerdo se decía que se revisaría la valoración del coste económico de la transferencia de la educación no universitaria a Aragón, al objeto de ajustar el desfase que haya podido producirse en dicho traspaso, así mismo,

— A manifestar e informarle el acuerdo firmado por PP, PSOE, PAR y CHA, en el Acta de la comisión de Transferencias, en la que se dejaba constancia de que la aplicación de la LOGSE y del Modelo Educativo Aragonés suponía unos costes adicionales de 16.724 millones que correspondía a la Administración Central puesto que la mayor parte de dicha cantidad correspondía a la implantación, adecuación y equipamiento de la red de centros, personal docente y servicios complementarios.

III RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. POPULAR

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a presentar, antes de finalizar el presente curso escolar, un Mapa Escolar con la consiguiente Red de Centros que garantice una distribución territorial de los equipamientos educativos, tanto en lo referente a las enseñanzas de régimen general como a las de régimen especial, así como de los servicios complementarios, adecuada a la situación sociodemográfica de nuestra Comunidad Autónoma.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dotar de los apoyos y medios necesarios a los colegios incompletos y Colegios Rurales Agrupados.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a planificar para el próximo curso escolar una red de comedores escolares, de tal forma que se dote de dicho servicio a aquellos Institutos de Educación Secundaria que escolarizan a alumnos desplazados.

4. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a establecer una red de residencias, para facilitar el acceso de los alumnos a modalidades y niveles de enseñanza no universitaria inexistentes en su comarca.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a estudiar la creación, en colaboración con otras administraciones, de una red de transporte desde las cabeceras de comarca a los centros de educación secundaria donde se imparten ciclos formativos de grado superior y/o becas de transportes.

6. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a generalizar la oferta de enseñanzas postobligatorias en horario vespertino y nocturno a las cabeceras supracomarcales.

7. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a establecer incentivos para fomentar la permanencia del profesorado en los centros ubicados en municipios menores de 2000 habitantes.

8. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a realizar una planificación de las inversiones necesarias para acometer, desde el ejercicio presupuestario de 2001, un plan de eliminación de barreras arquitectónicas en los centros educativos y su adecuación a la normativa vigente en materia de seguridad, prevención de accidentes e incendios.

9. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a acometer un plan de progresiva implantación, actualización y mejora de bibliotecas de centro, que haga posible su dinamización.

10. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a garantizar el personal necesario para que el servicio de comedor escolar constituya realmente un servicio educativo de calidad.

11. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a realizar un diagnóstico de la situación de la educación no universitaria en Aragón, que permita conocer las dificultades reales que se afrontan en los centros, como punto de partida para planificar las medidas orientadas a su solución, analizando específicamente el grado de fracaso, absentismo y la denominada «objeción» escolar en la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

12. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a regular la estructura, organización y funcionamiento de los centros de Educación Infantil de modo específico, contemplando desde las necesidades en materia de instalaciones, equipamientos y recursos humanos hasta la prestación de servicios complementarios.

13. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a establecer, en virtud de su competencia en el diseño del *currículo*, la necesaria gradación en los diferentes niveles de enseñanza que conlleve, con su importación obligatoria, el dominio por parte de los alumnos de una segunda lengua extranjera al finalizar la enseñanza obligatoria, así como su implantación con carácter obligatorio en el Bachillerato y la adaptación de uno o dos idiomas en los diferentes Ciclos Formativos.

14. Las Cortes de Aragón consideran la Formación Profesional como un factor estratégico de desarrollo económico y social para nuestra Comunidad Autónoma y reconocen la importancia que supone para Aragón un diseño eficaz de dicha modalidad de enseñanza que, basada en principios de funcionalidad, flexibilidad y polivalencia, permita proporcionar a los alumnos la competencia profesional necesaria para su incorporación al mercado laboral de modo satisfactorio y la capacidad para adaptarse a las nuevas demandas de nuestra sociedad.

Por ello, instan al Gobierno de Aragón a:

1) Diseñar un Mapa de la Formación Profesional en Aragón que contemple la totalidad de las familias profesionales, adecuando su distribución al entorno socioproductivo de cada comarca.

2) Implantar, al menos, dos ciclos formativos en cada Instituto de Educación Secundaria en uno o varios I.E.S. en cada comarca.

3) Garantizar una enseñanza de calidad en los centros, adaptando los espacios a los requisitos exigidos para cada familia profesional y dotándolos de los equipamientos y materiales didácticos adecuados en cada caso.

4) Revisar el *currículo* de los ciclos formativos para introducir la enseñanza de idiomas extranjeros e informática.

5) Fomentar y diversificar los Programas de Garantía Social, con el fin de posibilitar la incorporación del alumnado que no ha superado la Educación Secundaria Obligatoria al mundo productivo.

6) Regular la formación en centros de trabajo y garantizar su desarrollo mediante la firma de convenios con los empresarios, con las debidas garantías de control administrativo y social.

7) Establecer una coordinación adecuada entre la formación profesional reglada, la ocupacional y la continua.

8) Promover la Formación Profesional a distancia para adultos, compatible con el horario laboral.

9) Establecer conexiones adecuadas entre la formación profesional de grado superior y los estudios universitarios.

10) Implantar programas de formación continua del profesorado, tanto en los aspectos científico-técnicos como en los pedagógicos.

15. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a potenciar mecanismos de coordinación entre el profesorado de Bachillerato y el de Universidad, para planificar las medidas que faciliten el acceso de los alumnos de uno a otro nivel de enseñanza.

16. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a crear un Centro de Educación Especial con residencia en cada una de las provincias aragonesas y un sistema de becas específico para los alumnos que deban asistir a ellos y residan en municipios diferentes al de su ubicación.

17. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a realizar un estudio de los centros y zonas con alumnado en situación de desventaja socioeconómica y cultural, para establecer programas compensatorios preventivos de actuación preferente.

18. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a adoptar las medidas necesarias para facilitar la detección de las necesidades educativas especiales de los alumnos en edades tempranas, con el fin de adecuar los recursos y posibilitar la

puesta en marcha de las adaptaciones curriculares necesarias desde la Educación Infantil, con una perspectiva integradora.

19. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dotar de los especialistas y el profesorado de apoyo necesarios a los centros con alumnado procedente de la inmigración y de minorías étnicas y culturales.

20. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a establecer mecanismos de coordinación entre los servicios educativos y los servicios externos (S.S.B., Insalud, etc.) que inciden en el alumno y su familia, para garantizar una más correcta atención a la diversidad.

21. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a crear vías de diálogo permanente para la atención educativa a personas con discapacidad con las agrupaciones que integren las asociaciones más representativas.

22. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a integrar el conocimiento de la realidad de Aragón en los contenidos curriculares de la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, así como a impulsar la investigación y elaboración de materiales sobre temática aragonesa.

23. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a presentar en la Cámara antes del inicio del próximo período de sesiones, un Proyecto de Ley de Lenguas, que desarrolle el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

24. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a realizar un estudio de las demandas formativas de la población, para adecuar la oferta de Educación de Personas Adultas a las necesidades reales del ámbito de actuación de cada centro.

25. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a fomentar la participación de los inmigrantes que se asientan en nuestra comunidad autónoma en programas de educación de personas adultas, para facilitar su integración.

26. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a redefinir los Centros de Profesorado y Recursos y diseñar un plan de formación del profesorado, coordinando las distintas iniciativas institucionales, sindicales y asociativas, para optimizar los recursos.

27. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a desarrollar la Ley de los Consejos Escolares de Aragón, regulando e impulsando la creación de los Consejos Escolares territoriales, para hacer efectivo el principio de participación de la comunidad educativa.

28. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a someter a consulta de la F.A.M.P. y de la A.S.A.M. los proyectos de disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser aprobados por el Gobierno de Aragón y conlleven la implicación de las entidades locales o afecten a sus competencias o autonomía.

29. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a garantizar la transferencia de recursos económicos suficientes a las entidades locales, en caso de acometer la anunciada descentralización a las mismas de determinadas competencias en materia de enseñanza no universitaria.

30. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a buscar fórmulas consensuadas para la utilización de los centros públicos por parte de la comunidad educativa fuera del horario lectivo, que garanticen la corresponsabilidad de las administraciones y sectores implicados.

IV RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. MIXTO

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que elabore el desarrollo normativo específico en relación con la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas, de los Conservatorios y de las Escuelas de Arte que, partiendo de la naturaleza singular y específica de tales enseñanzas, se convierta en norma de aplicación a partir del curso 2002-2003.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que ponga en marcha las medidas y actuaciones que permitan la implantación en la Comunidad Autónoma del Grado Superior de los estudios de música, según el calendario previsto en el Real Decreto 1112/ 1999, de 25 de junio.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que regule las Escuelas de Música y Danza, de manera que, conservando la función social para las que fueron creadas, supongan, también, una vía formativa en conexión con los estudios musicales de tipo profesional.

4. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a adoptar las medidas conducentes a completar la actual red de Escuelas Oficiales de Idiomas, entre otras acciones, a través del desarrollo de la enseñanza no presencial de idiomas.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que adopte las medidas tendentes al cumplimiento en su integridad del acuerdo suscrito el pasado 14 de enero de 2000, sobre los criterios del Departamento de Educación y Ciencia para la elaboración de las plantillas en los centros públicos de todos los niveles y modalidades de enseñanza no universitaria, en el marco de la mesa sectorial.

6. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que elabore una normativa que regule las itinerancias y que establezca, entre otras cosas, mecanismos de actualización del pago ligado a los desplazamientos por razones del servicio, así como las necesarias medidas de coordinación.

7. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se creen las plazas necesarias de Auxiliares Técnicos Educativos a partir del curso 2001-2002 en los centros donde se imparta educación infantil, priorizando su implantación en el tramo 0-3 años.

8. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que tome las medidas oportunas para abordar la situación de la salud laboral y la prevención de riesgos laborales de los empleados públicos al servicio de la Administración educativa a partir de los propios centros, promoviendo la integración de los mismos en la Comisión de Salud Laboral de la Diputación General de Aragón.

9. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que adopte las medidas necesarias para dotar adecuadamente, en función de las necesidades específicas, a los centros que constituyen la red pública a través de las partidas presupuestarias necesarias a tal efecto, especialmente en lo que se refiere a la enseñanza infantil.

10. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que implante el acceso a la formación profesional a través del desarrollo comarcal de una red de centros que garantice un mínimo de ciclos formativos por comarca, atendiendo a la realidad sociolaboral de cada una de ellas.

11. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que facilite la puesta en marcha en los centros de medidas de diversificación curricular, acelere la extensión de la garantía social a todos los centros y active al máximo sus relaciones con otras entidades, tanto públicas como privadas sin ánimo de lucro, que faciliten la integración de estos alumnos.

12. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que elabore una carta de derechos y deberes del alumnado en diálogo con las asociaciones de estudiantes.

De la misma manera las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que impulse decididamente el trabajo de los Consejos escolares Comarcales y locales, al tiempo que da mayor relieve y contenido a los trabajos del Consejo Escolar de Aragón, facilitando al máximo su labor, con la dotación de las infraestructuras y recursos necesarios.

13. Las Cortes de Aragón Instan al Gobierno de Aragón a desarrollar un modelo de formación asentado en los principios básicos de coordinación del esfuerzo formativo, participación del profesorado, vinculación al territorio, descentralización e integración de aspectos formativos, innovadores y de investigación.

14. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que ponga en marcha actuaciones que faciliten el acceso con garantías de la población rural al sistema educativo, dotándoles de servicio de transporte escolar y comedor adecuados, priorizando la participación de alumnos y profesores del medio rural en las actividades que lo permitan, dando una mayor flexibilidad en la implantación de asignaturas optativas, facilitando así el desarrollo de tres bachilleratos, al menos, en las cabeceras de comarca y potenciando los centros rurales agrupados y los CRIE.

15. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a asegurar, en los ámbitos donde exista posibilidad de ello, que la impartición de doctrina de las diferentes confesiones religiosas se realiza fuera del horario escolar, no teniendo, por tanto, esas doctrinas tratamiento curricular alguno.

16. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que realice una redistribución de las zonas de escolarización, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de cercanía al domicilio, y a que elabore las medidas normativas necesarias para garantizar la distribución equilibrada de los alumnos con necesidades educativas especiales.

17. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que desarrolle un plan de servicios de orientación educativa garantice la prestación de éstos en los diferentes ámbitos escolares de educación infantil, primaria, secundaria, y educación de las personas adultas.

18. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que negocie inmediatamente la transferencia de la educación en Instituciones Penitenciarias, se creen Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos en todos los Centros Penitenciarios que aseguren un buen servicio educativo a la población reclusa, así como que se adapten las condiciones laborales y retributivas de los Maestros en los Centros Penitenciarios a las del Cuerpo de Maestros ya transferido, reconociéndoles la antigüedad a todos los efectos.

19. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a posibilitar a los Centros de Adultos su inscripción como Centros Colaboradores para desarrollar acciones de Formación a través del Plan de Formación e Inserción Profesional

de Aragón, así como que realicen todas las modificaciones legales necesarias para posibilitar que Centros de Educación Permanente de Adultos de carácter público puedan acogerse, a todos los efectos, a las acciones formativas encuadradas dentro de los diferentes Programas del Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón.

20. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a articular un sistema semipresencial para el desarrollo de la Educación Secundaria de las Personas Adultas en el medio rural.

21. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a adecuar los actuales Convenios con las Diputaciones Provinciales para el desarrollo de programas y actividades educativas relativas a la educación de las personas adultas al modelo que diseñe la Ley de Educación Permanente de Adultos, dotándoles de los recursos necesarios.

22. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que dote suficientemente los Centros de Educación Permanente de Adultos, tanto de plantillas docentes (maestros y profesores de secundaria) como de personal no docente (administrativos y de servicios).

V

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. SOCIALISTA

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar un Plan aragonés de Formación Profesional, que incluya:

a) La coordinación entre los tres subsistemas: inicial-reglado, continuo y ocupacional.

b) Un observatorio de necesidades formativas que estudie la evolución de la oferta en función de las demandas productivas.

c) Actuaciones de carácter comarcal que contribuyan a la vertebración de nuestro territorio.

d) Programas concretos de calidad y de orientación vocacional y profesional.

e) Actuaciones encaminadas al desarrollo de proyectos de iniciativa empresarial.

f) La extensión progresiva de la oferta a todas las comarcas.

g) Ayudas para el alumnado de otras comarcas cuando se quieran potenciar los estudios de F.P. en comarcas de especiales características

h) Campañas de difusión de la Formación Profesional en el marco de potenciación de estas enseñanzas.

Todo ello enmarcado en el ámbito de participación del Consejo Aragonés de Formación Profesional y contando con el Consejo Escolar de Aragón.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a definir un modelo de atención a la diversidad para Aragón que incluya las siguientes medidas:

a) Consideración de con necesidades educativas especiales del alumnado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 9/95, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y Gobierno de los centros (LOPEG).

b) Aplicación de criterios singulares para la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales, con el establecimiento de reserva de plazas para alumnos de estas características, reducción del número de alumnos en las unidades donde estén escolarizados,...

c) Establecimiento de sistemas organizativos específicos para favorecer la coordinación de los especialistas con los tutores, la elaboración de adaptaciones curriculares, la configuración de grupos flexibles, la adopción de medidas favorecedoras de la integración escolar.

d) Dotación completa de los departamentos de orientación en los Institutos de Educación Secundaria.

e) Definición de los ámbitos de actuación de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, con la dotación de nuevos efectivos, incorporación de nuevos especialistas a los mismos, reestructuración de los sectores existentes para adecuarlos al mapa escolar comarcalizado,...

f) Establecimiento de aulas de inmersión lingüística para la acogida de inmigrantes con desconocimiento de nuestro idioma.

g) Planificación de cursos, seminarios, etc. dirigidos específicamente a profesionales especializados y a tutores de grupos con alumnos con necesidades educativas especiales.

h) Elaboración de materiales específicos dirigidos al alumnado inmigrante, con traducciones de textos y documentos en su propio idioma, elaboración de «Protocolos» de acogida, etc.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a definir un Plan específico dirigido al medio rural en el que, en orden a garantizar la igualdad de oportunidades y de mejorar la calidad, se contemplen medidas de compensación educativa tales como:

a) Establecimiento de sistemas organizativos específicos para los centros incompletos de educación infantil y primaria, colegios rurales agrupados (CRA) y Secciones de IES en los que, al objeto de optimizar adecuadamente los recursos disponibles, se proceda a realizar agrupamientos flexibles en función de la heterogeneidad del alumnado, establecer una «ratio» especial en los grupos con especiales dificultades, autorizar horarios especiales, favorecer la educación docente, potenciar la tutoría, favorecer la socialización del alumnado, fomentar la participación de la comunidad educativa,...

b) Aplicación de las plantillas de profesorado de conformidad con el Acuerdo alcanzado por el Departamento de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales en enero de 2000.

c) Mejoras de las condiciones de trabajo del profesorado itinerante.

d) Publicación de materiales y recursos didácticos dirigidos a facilitar el estudio del entorno próximo de su localidad y comarca, a través de los Centros de Profesores y Recursos y/o en colaboración de las entidades locales

e) Implantación en todos los centros del Programa «Ramón y Cajal» de nuevas tecnologías de la información y comunicación, con dotación de material suficiente para su utilización en la gestión del centro, y como herramienta didáctica, y de cursos de formación dirigidos al profesorado.

f) Establecimiento de la plena gratuidad de libros y material escolar para los alumnos, y de bibliotecas de aula en los centros.

g) Prioridad para el uso de aulas de naturaleza, escuelas viajeras y otros programas de socialización para los alumnos de los centros de localidades menos de 1000 habitantes.

h) Apoyo a innovaciones, experimentaciones e investigaciones educativas que se desarrollen en centros del ámbito rural aragonés.

i) Elaboración de proyectos educativos de zona

4. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la descentralización hacia las administraciones locales de funciones y servicios gestionados hasta ahora por la Administración autonómica, por medio de planes y programas conjuntos de actuación que se concretarán en convenios de colaboración entre ambas administraciones en materias como el transporte escolar, comedores, construcción y reparación de centros públicos, apertura de centros fuera del horario lectivo, utilización conjunta de instalaciones escolares y municipales, etc.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a realizar una planificación educativa en la que, en desarrollo del principio de educación permanente, el Instituto de Educación Secundaria se convierta en catalizador e impulsor de la educación en la comarca con actuaciones tales como:

a) Implantación de estudios de idiomas y de nuevas tecnologías en aquellos IES ubicados en zonas donde sea necesario ampliar esa oferta educativa.

b) Implantación de estudios de Formación Profesional.

c) Conexión del IES con los centros de Educación Infantil y de Primaria de su zona a través de la adscripción y admisión de alumnos, la continuidad de expedientes académicos y administrativo, la coordinación de sus proyectos educativos y curriculares, la colaboración entre el Departamento de orientación y el equipo de orientación educativa y psicopedagógica, la coordinación del profesorado de los centros de ambos niveles y la utilización conjunta de espacios e instalaciones existentes en los centros de la zona.

d) Colaboración del IES con las entidades municipales al objeto de poder utilizar sus instalaciones para realización de actividades culturales, deportivas y de ocio dirigidas a los alumnos y a los ciudadanos de la comarca.

6. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que el Proyecto de Ley de Educación Permanente contemple:

a) La definición de educación permanente como proceso continuo que persigue la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas de Aragón.

b) Su no limitación a la educación de adultos, sino que comprenda y unifique todas las etapas educativas.

c) Que articule modelos de educación formal, no formal, e informal.

d) Su carácter universal, como representación de la democratización de la educación.

e) Que se caracterice por la flexibilidad y diversidad en los contenidos, métodos e instrumentos, así como en el tiempo de aprendizaje.

f) Que contemple el carácter compensador de las enseñanzas.

g) Que utilice las nuevas tecnologías como medio y método de enseñanza.

7. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en coordinación con la Universidad de Zaragoza y teniendo en cuenta que el fracaso académico no puede considerarse como algo irremediable, impulse estudios para diagnosticar las causas y llevar a cabo las necesarias reformas en los ámbitos curricular y didáctico.

Se puede sugerir las siguientes actuaciones:

a) Potenciar la coordinación del profesorado del segundo curso de bachillerato y primer curso de las titulaciones correspondientes a la Universidad.

b) Organizar sesiones preparatorias en el mes de septiembre para los alumnos de nuevo ingreso en los centros universitarios.

c) Análisis de la programación por objetivos de las asignaturas de primer curso para observar si parten de los conocimientos adquiridos por los estudiantes que superan la selectividad.

8. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a iniciar líneas de convenios con las administraciones locales en orden al desarrollo de proyectos educativos y culturales

de música y danza, que den respuesta a la demanda cultural, y articulen la conexión con las enseñanzas regladas.

9. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a iniciar líneas de convenios con las administraciones locales en orden a establecer una oferta pública de educación infantil (primer ciclo 0-3 años), que posibilite el principio de estimulación y compensación desde edades tempranas.

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de expedientes de modificación presupuestaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2000, tras el debate y votación que establecen los artículos 4.4 y 7 de la Ley 14/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000, ha aprobado los expedientes de modificación presupuestaria que se relacionan a continuación.

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 442/2000, promovido por la Dirección General de Acción Cultural, para transferir crédito del subconcepto 772.00 («Apoyo a la creación audiovisual») del programa 455.3 («Promoción y acción cultural») al concepto 623 («Inversiones reales. Maquinaria, instalaciones y utillaje»), del mismo programa de gasto, por un importe de 5.000.000,— de pesetas.

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 451/2000, promovido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, para transferir crédito del concepto 231 («Locomoción») del programa 611.1 («Servicios Generales de Economía, Hacienda y Función Pública») al concepto 226.01 («Atenciones protocolarias y representativas») del mismo programa de gasto, por un importe de 500.000,— pesetas.

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 463/2000, promovido por la Dirección General de Acción Cultural, del Departamento de Cultura y Turismo, de transferencia de crédito de los conceptos 622 («Inversiones reales financiadas con endeudamiento en edificios y otras construcciones»), por importe de 19.081.022,— pesetas, al 698 («Inversiones reales financiadas con recursos propios en otro inmovilizado material»), por importe de 10.721.071,— pesetas, y 769.04 («Transferencias

de capital a Corporaciones Locales, financiadas con recursos propios, para Museos»), por importe de 23.000.000,— de pesetas, al concepto 911 («Amortización préstamo Decreto 164/1995»), por un importe de 52.802.083,— pesetas.

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 465/2000, promovido por el Servicio de Régimen Económico y Gestión de Personal del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo para transferir crédito de los subconceptos 220.00 («Material de Oficina, Ordinario no Inventariable») y 227.06 («Estudios y Trabajos Técnicos») del programa 721.1 («Servicios Generales de Industria, Comercio y Desarrollo») al subconcepto 226.01 («Atenciones Protocolarias y representativas») del mismo programa de gasto, por importe de 600.000,— pesetas.

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 469/2000, promovido por la Dirección General de Economía del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, para ampliación de crédito financiado con cargo al remanente neto de tesorería en la aplicación 12.03.612.5.809, por importe de 175.000.000,— de pesetas.

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 473/2000, promovido por la Dirección General de la Función Pública del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, para transferir crédito de los subconceptos 226.05 («Reuniones y conferencias»), 230 («Dietas») y 231 («Locomoción») del programa 122.1 («Dirección y Administración de la Función Pública») al subconcepto 226.01 («Atenciones protocolarias y representativas») del mismo programa de gasto, por un importe de 1.300.000,— pesetas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación de estos expedientes en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley de creación de la entidad pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las

Cortes en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2000, se ordena la remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de creación de la entidad pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos», el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo

día 21 diciembre de 2000, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Proyecto de Ley de creación de la entidad pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos».

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un contexto de modernización integral de las Administraciones Públicas, la aproximación de la Administración al ciudadano y la mejora de los procedimientos de gestión constituyen objetivos que requieren especial atención. En este sentido, la búsqueda de soluciones organizativas adecuadas obliga, cada día en mayor medida, a la incorporación decidida y a una utilización eficaz y eficiente de los sistemas y tecnologías para la información y las telecomunicaciones, tanto como instrumentos básicos para alcanzar un alto grado de eficacia y eficiencia en la gestión interna de la organización y en los servicios a prestar por las Administraciones públicas, como en su condición de herramientas fundamentales para la estructuración de los territorios y su desarrollo económico-social.

La propia dinámica del sector y los requerimientos de especialización técnica que continuamente demandan las actividades a desarrollar por las Administraciones públicas, aconsejan iniciar un proceso de racionalización de las inversiones y del gasto público en materia de las telecomunicaciones corporativas y la informática, lo que ha de permitir, en el marco establecido por el artículo 43.1) de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, junto con la optimización de los actuales recursos humanos y materiales propios, homogeneizar, coordinar y agilizar las actuaciones a realizar en el conjunto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, como consecuencia directa e inmediata de todo ello, simultáneamente, promover el establecimiento de relaciones efectivas y fluidas con otras Entidades públicas o privadas del sector.

En esta dirección, las Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes de Aragón con motivo del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma celebrado en septiembre de 1.997, siguiendo la línea apuntada en el artículo 43.2) de la citada Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, instan al Gobierno de Aragón a la creación de un órgano específico para la gestión de los sistemas, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones e informática.

Por todo ello, al amparo de lo previsto en el Capítulo III del Título VI de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante la presente Ley se promueve la creación de una Entidad de derecho público, en la que, con sujeción a los principios de unidad de dirección y de gestión, se integran todos los recursos humanos, económicos y materiales hasta ahora adscritos al área

corporativa de telecomunicaciones e informática de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de la Gerencia de Telecomunicaciones e Informática, dependiente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales con los objetivos, no sólo de proporcionar una solución satisfactoria a las necesidades internas que demanda la propia organización de la Administración de la Comunidad Autónoma, sino, muy especialmente, de facilitar a todos los ciudadanos la comunicación con las organizaciones públicas mediante un acceso y utilización racional de las tecnologías de la información y, al propio tiempo, de contribuir decisivamente a la vertebración y al desarrollo socioeconómico del territorio aragonés.

Artículo 1.— Creación, adscripción y naturaleza.

1. Se crea la Entidad pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos» adscrita al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

2. La Entidad «Aragonesa de Servicios Telemáticos» tendrá la naturaleza de Entidad de Derecho Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 y concordantes de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, gozando de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.— Régimen jurídico.

1. La Entidad «Aragonesa de Servicios Telemáticos» se regirá por esta Ley, por lo previsto en el Título VI de la Ley 11/1996 de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por sus Estatutos y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

2. En sus relaciones externas, contratación, tráfico patrimonial y mercantil, la Entidad ajustará su actividad al Derecho privado que le sea aplicable, sin perjuicio de las excepciones que puedan derivarse de lo establecido en esta Ley.

3. En las relaciones internas de la Entidad con la Administración Autonómica a la que esta adscrita, será aplicado el Derecho Administrativo.

Artículo 3.— Objetivos.

La Entidad pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos» tiene como objetivos generales:

a) El cumplimiento y ejecución de las directrices estratégicas del Gobierno de Aragón en materia de servicios y sistemas corporativos de información y de telecomunicaciones, así como de la política que, en la materia, defina el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

b) Actuar como único proveedor ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la cobertura global de las necesidades de ésta en relación con los servicios, sistemas y aplicaciones para la información y las telecomunicaciones.

c) La coordinación de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las de otras Administraciones Públicas y Entidades públicas o privadas, en materia de servicios y sistemas para la información y las telecomunicaciones, en el ámbito de funciones de la Entidad.

d) La promoción e impulso de la oferta y demanda de servicios y sistemas de información y de telecomunicaciones en el ámbito de Aragón, así como la contribución a la ejecución de las infraestructuras y la prestación de los servicios que se

consideren necesarios para impulsar el desarrollo económico y social del territorio.

Artículo 4.— Funciones.

Corresponden a la Entidad pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos» las siguientes funciones:

a) La elaboración, para su elevación al Gobierno de Aragón, de los Planes generales de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de infraestructuras, sistemas, servicios y aplicaciones para la información y las telecomunicaciones.

b) La ejecución de los proyectos y actuaciones derivados de las directrices estratégicas aprobadas por el Gobierno de Aragón en relación con las infraestructuras, sistemas, servicios y aplicaciones en materia de información y telecomunicaciones, así como la ejecución de la política que, en este ámbito, defina el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

c) Proponer, implantar y coordinar los medios técnicos que garanticen la seguridad, integridad, calidad y confidencialidad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) La gestión integrada de los servicios y sistemas para la información y las telecomunicaciones que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con las atribuciones que le otorga su Estatuto de Autonomía y de conformidad con lo que establece la legislación sobre la materia.

e) La planificación técnica, diseño, contratación, implantación, gestión, operación y mantenimiento de las infraestructuras, equipos, sistemas, servicios y aplicaciones para la información y las telecomunicaciones que precise la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos de ella dependientes, así como el establecimiento de la política de explotación de los mismos.

f) La definición de las especificaciones técnicas a cumplir por los equipos, sistemas, servicios y aplicaciones a implantar en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, velando especialmente por la homogeneidad, estandarización y compatibilidad de las soluciones.

g) La contratación de los equipos, servicios, sistemas y aplicaciones corporativas que precise la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el establecimiento de normas y procedimientos para su utilización.

h) La formación de usuarios, atención, asesoramiento, coordinación y soporte técnico a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

i) La promoción de la oferta e incentivación de la demanda de servicios y aplicaciones para la información y las telecomunicaciones.

j) La coordinación técnica y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Aragón con otras Administraciones Públicas y Entidades, públicas o privadas, en materia de sistemas y servicios para la información y las telecomunicaciones.

k) Las funciones de gestión derivadas de los derechos y obligaciones de participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en otras sociedades gestoras de servicios o de sistemas para la información y las telecomunicaciones.

l) La realización de las actividades técnicas relacionadas con las competencias que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón derivadas del artículo 37.1) del Estatuto de Autonomía de Aragón y del resto de la normativa básica estatal en materia de telecomunicaciones, que le sean encomendadas por el Gobierno de Aragón, las cuales se realizarán coordinadamente, en su caso, con el Departamento competente.

m) Mantener el inventario de los recursos corporativos de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en los distintos Departamentos, organismos autónomos, Entidades y Empresas públicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

n) Cualquier otra actividad, directamente relacionada con las funciones anteriores y que resulte necesaria, a criterio de sus órganos rectores, para la consecución de los fines generales de la Entidad, incluidas las actividades comerciales e industriales ejercidas directamente o mediante la constitución o participación en sociedades mercantiles.

Artículo 5.— Órganos rectores.

1. Los órganos rectores de «Aragonesa de Servicios Telemáticos» son:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente del Consejo de Administración.
- c) El Director Gerente.

2. Existirá, además, un Consejo Asesor de Telecomunicaciones e Informática con funciones de carácter consultivo y de asesoramiento.

Artículo 6.— El Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración, como órgano colegiado de dirección y control de la Entidad, estará compuesto por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Director Gerente y un vocal en representación de cada uno de los Departamentos que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que no estén representados en las Vicepresidencias.

2. Corresponderá la Vicepresidencia primera del Consejo al representante del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en el Consejo de Administración, y la Vicepresidencia segunda al representante del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, que sustituirán al Presidente por su orden en los casos de ausencia, enfermedad o vacante. Todos los miembros del Consejo serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

3. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un Jefe de Servicio del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales designado por su titular.

4. Son causas del cese de los miembros del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Por revocación de su nombramiento.
- b) Por incompatibilidad para el ejercicio del Cargo.
- c) Por renuncia del interesado.
- d) Por fallecimiento o incapacidad.

Artículo 7.— Competencias del Consejo de Administración.

Corresponden al Consejo de Administración las atribuciones siguientes:

a) Dirigir la actuación de «Aragonesa de Servicios Telemáticos» en el marco de las directrices que pueda establecer el Gobierno de Aragón y la política que defina el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

b) Coordinar sus actuaciones con las iniciativas que, en relación con los objetivos de la Entidad, se planteen por otras Administraciones Públicas radicadas en Aragón.

c) Aprobar la planificación de las actuaciones de «Aragonesa de Servicios Telemáticos».

d) Proponer al Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su aprobación, las tarifas a percibir por la Entidad por la prestación de servicios.

e) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Entidad para su remisión al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

f) Proponer al Gobierno de Aragón las retribuciones del Director Gerente y del restante personal directivo, así como fijar las retribuciones complementarias del resto de personal.

g) Proponer al Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su aprobación, la plantilla de la Entidad.

h) Aprobar la memoria anual de actuación.

i) Adoptar cuantas decisiones y acuerdos se consideren precisos para el cumplimiento de sus fines.

j) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Entidad.

Artículo 8.— *El Presidente del Consejo de Administración.*

1. Corresponderá la Presidencia de la Entidad «Aragonesa de Servicios Telemáticos» al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

2. El Presidente ostentará la representación legal de la Entidad, presidirá el Consejo de Administración y ejercerá cuantas funciones le atribuyan los Estatutos de la Entidad o le delegue el Consejo de Administración.

Artículo 9.— *El Director-Gerente.*

1. Al Director Gerente le corresponden la dirección, gestión y control inmediato de las actividades de la Entidad, así como de sus recursos humanos, económicos y materiales, respecto de los cuales ejercerá las facultades ejecutivas que se señalen en los Estatutos y las que determine o delegue el Consejo de Administración.

2. Será nombrado por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, entre personas de reconocida competencia dentro de las áreas relacionadas con las funciones de la Entidad.

Artículo 10.— *El Consejo Asesor de Telecomunicaciones e Informática.*

1. El Consejo Asesor de Telecomunicaciones e Informática, estará compuesto por:

a) El Presidente del Consejo de Administración.

b) Los Vicepresidentes del Consejo de Administración.

c) El Director Gerente

d) Cuatro Vocales en representación, respectivamente, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales,

Economía, Hacienda y Empleo, Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, e Industria, Comercio y Desarrollo.

e) Un vocal en representación de la Administración General del Estado.

f) Un vocal en representación de la Universidad de Zaragoza.

g) Dos vocales en representación de las Asociaciones de Entidades Locales más representativas de Aragón.

h) Tres vocales en representación de las asociaciones empresariales más representativas de Aragón, dos de ellos pertenecientes a los sectores de Telecomunicaciones e Informática y el otro procedente de los sectores industriales o de servicios de carácter general.

2. Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y su mandato será de cuatro años.

3. Corresponderá la Presidencia del Consejo Asesor de Telecomunicaciones e Informática al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, que podrá delegar en los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden.

4. Las funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor serán fijadas en los Estatutos de la Entidad.

Artículo 11.— *Recursos.*

Integran los recursos de «Aragonesa de Servicios Telemáticos»:

a) Las transferencias contenidas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Los ingresos propios que pueda percibir la Entidad por la prestación de sus servicios.

c) Los productos, rentas o intereses generados por su patrimonio.

d) Los ingresos que perciba como consecuencia de su participación en sociedades.

e) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.

f) Los recursos ajenos captados para su canalización hacia sociedades en que participe.

g) Las subvenciones, aportaciones y donaciones concedidas a su favor procedentes de otras Administraciones, de Entidades públicas o privadas y particulares.

h) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

Artículo 12.— *Régimen Económico-Financiero.*

1. La Entidad pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos» elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto y un programa de actuación, inversiones y financiación que, a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, remitirá al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

2. Podrán aplicarse a la Entidad créditos correspondientes a los programas de gasto del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales o de otros Departamentos, bien por Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, bien, en su caso, por acuerdo del Gobierno de Aragón.

3. Podrán generar o ampliar crédito en el estado de dotaciones del Presupuesto de la Entidad los mayores ingresos a los inicialmente previstos en el mismo, en los supuestos y términos contenidos en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio económico.

4. Se considerarán ampliables los créditos del estado de dotaciones del Presupuesto de la Entidad, en las cuantías necesarias para reflejar las repercusiones producidas en su financiación como consecuencia de las modificaciones positivas en los créditos de transferencia destinados al mismo.

5. La Entidad no podrá prestar avales a terceros.

6. Las operaciones de endeudamiento de «Aragonesa de Servicios Telemáticos» deberán acomodarse en todo caso a los límites y cuantías asignados en cada Ley de Presupuestos, comunicándolo a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

7. La Intervención General de la Diputación General de Aragón realizará el control financiero de la Entidad «Aragonesa de Servicios Telemáticos» dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio presupuestario, en los términos establecidos en los artículos 16.1, 69.1.a) y 70 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 13.— Patrimonio.

1. Para el cumplimiento de sus fines, constituyen el patrimonio propio de la Entidad pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos» los siguientes bienes y derechos:

a) Los medios informáticos y sistemas de telecomunicación que estén adscritos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales a través de la Gerencia de Telecomunicaciones e Informática a la entrada en vigor de esta Ley.

b) Los bienes que constituyen las infraestructuras, equipos y sistemas informáticos y de telecomunicaciones, fijas y móviles, adscritos a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos públicos, así como los servicios y aplicaciones que se soportan en los mismos.

c) Cualesquiera otros bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título.

2. La Entidad tendrá libre disposición de los bienes y derechos de los que sea titular, correspondiendo al Consejo de Administración la competencia para acordar su enajenación.

3. Los bienes patrimoniales de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que sean adscritos a la Entidad conservarán en todo caso su calificación jurídica originaria, disfrutando de las exenciones fiscales y económicas que puedan tener reconocidas, y no podrán ser incorporados a su patrimonio ni enajenados o permutados directamente por la Entidad, salvo aquéllos destinados a su tráfico jurídico peculiar.

Artículo 14.— Personal.

1. El personal de la Entidad pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos» estará integrado por:

a) El Director Gerente y restante personal Directivo que se establezca.

b) El personal no directivo propio de la Entidad.

c) El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporado inicialmente a la

Entidad, y aquel otro cuya adscripción a la misma determine el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejo de Administración.

2. El personal propio, contratado por la Entidad de derecho público «Aragonesa de Servicios Telemáticos» se registrará por las normas de Derecho Laboral.

3. La contratación del Director Gerente y del restante personal directivo se realizará bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que le una con la Entidad.

Las retribuciones del Director Gerente y del restante personal directivo de la Entidad se fijarán por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejo de Administración.

4. La contratación del personal propio no directivo de la Entidad se realizará previa convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, que se efectuarán de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

5. Las retribuciones básicas del personal no directivo adscrito a la Entidad se homologarán a las establecidas con carácter general en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el personal de similar nivel de clasificación y categoría, fijándose las complementarias por el Consejo de Administración a propuesta del Director Gerente de la Entidad «Aragonesa de Servicios Telemáticos».

Artículo 15.— Contratación.

1. La contratación de la Entidad se someterá al Derecho privado, civil, mercantil y laboral, con respeto a los principios a los que deben ajustarse los contratos de las Administraciones Públicas contenidos en la legislación básica estatal, excepto en los supuestos en los que resulten de aplicación las normas del derecho público.

2. La Entidad suscribirá los oportunos convenios con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el cumplimiento de los objetivos expresados en el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 16.— Declaración de utilidad pública.

1. La aprobación de los proyectos de obras para la instalación, ampliación o mejora de los servicios y sistemas corporativos de informática y telecomunicaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón llevará implícita la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento.

2. Se reconoce a la Entidad «Aragonesa de Servicios Telemáticos» la condición de beneficiario de las expropiaciones forzosas que realicen las Administraciones Públicas con capacidad expropiatoria para la instalación, ampliación o la mejora de los sistemas y servicios de informática y de telecomunicaciones del Gobierno de Aragón.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Programa presupuestario.

Los recursos anuales para atender el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 3 de esta Ley figurarán en el estado de gastos de la Sección 11, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en el Programa «Aragonesa de Servicios Telemáticos».

Segunda.— *Integración de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma en la Entidad «Aragonesa de Servicios Telemáticos».*

1. Una vez constituido el Consejo de Administración y suprimida la Gerencia de Telecomunicaciones e Informática, el personal funcionario o laboral dependiente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales que, a la entrada en vigor de esta Ley, se encuentre adscrito orgánica o funcionalmente a la citada Gerencia, así como aquel otro que dentro del Departamento viniera realizando funciones vinculadas a la gestión o a la administración de infraestructuras, equipos, sistemas, servicios y aplicaciones informáticas o de telecomunicaciones, quedará adscrito a la Entidad pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos» cualquiera que sea el régimen jurídico que le resulte de aplicación.

2. El personal funcionario a que se refiere el punto anterior, así como el que por acuerdo del Gobierno de Aragón se adscriba a la Entidad, continuará regulándose por la normativa general en materia de función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. En tanto dure la adscripción mantendrá todos sus derechos en materia de antigüedad, categoría, niveles retributivos y acción social derivados del puesto de origen, así como los correspondientes a su carrera y promoción profesional dentro de la Administración. Todo ello sin perjuicio de su adecuación funcional y del régimen de prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la misma.

3. El personal laboral incluido en el apartado 1 de la presente Disposición Adicional que se adscriba a la Entidad, continuará rigiéndose por el Convenio Colectivo vigente en cada momento para el personal laboral de la Diputación General de Aragón. En tanto dure la adscripción mantendrá todos sus derechos en materia de antigüedad, categoría, niveles retributivos y acción social derivados del puesto de origen, así como los correspondientes a su carrera y promoción profesional dentro de la Administración. Todo ello sin perjuicio de su adecuación funcional y del régimen de prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la misma.

4. Una vez fijadas las plantillas de la Entidad pública «Aragonesa de Servicios Telemáticos», las vacantes existentes en las mismas, así como las que en el futuro se produzcan entre el personal procedente de la suprimida Gerencia de Telecomunicaciones e Informática, se cubrirán con personal propio contratado por la Entidad pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, 2 y 4) de esta Ley.

Tercera.— *Personal no adscrito.*

El personal funcionario o laboral dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que ocupe puestos de trabajo que se encuentren definidos como informáticos o de telecomunicaciones en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, se someterá, en su desempeño, a las instrucciones técnicas dimanantes de la Entidad «Aragonesa de Servicios Telemáticos», de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta Ley.

Cuarta.— *Constitución del Consejo de Administración y supresión de la Gerencia de Telecomunicaciones e Informática.*

1. La constitución efectiva del Consejo de Administración de la Entidad de Derecho Público «Aragonesa de Servicios

Telemáticos» se producirá en sesión ordinaria, previa convocatoria de todos sus miembros, efectuada por el Presidente de la Entidad, en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

2. En el plazo de dos meses desde la constitución del Consejo de Administración de la Entidad «Aragonesa de Servicios Telemáticos», quedará suprimida la Gerencia de Telecomunicaciones e Informática adscrita a la Dirección General de Ordenación Administrativa y Servicios del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

3. Hasta tanto se produzca la supresión efectiva de la Gerencia de Telecomunicaciones e Informática, las competencias y funciones que la presente Ley atribuye a la Entidad «Aragonesa de Servicios Telemáticos», seguirán siendo ejercidas por los órganos y unidades administrativas que, dentro de la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón las tengan atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Quinta.— *Integración de nuevos servicios transferidos.*

En el caso de que, como consecuencia de futuros procesos de transferencias, se traspasen a la Comunidad Autónoma de Aragón infraestructuras, equipos, servicios y sistemas de informática y telecomunicaciones, se integrarán en la Entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos. No obstante, cuando la especificidad del sector de actuación pública objeto de la transferencia así lo aconseje, el Gobierno de Aragón podrá establecer que la gestión de los servicios y sistemas correspondientes se lleve a cabo a través de una modalidad organizativa diferenciada y específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Presupuesto de la Entidad en el ejercicio 2001.*

1. Los recursos anuales incluidos en el Anexo Único («Presupuesto de la Entidad «Aragonesa de Servicios Telemáticos»») figurarán, para el ejercicio presupuestario de 2.001, en el estado de gastos de la Sección 11, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, Programa 126.5. Respecto al Programa 121.4, corresponderán a la Entidad los créditos destinados a cubrir atenciones comprendidas en su ámbito de actuación. A partir de la aprobación de esta Ley, y con este fin, se efectuarán las modificaciones necesarias para instrumentar la consignación de las dotaciones aprobadas en el estado de gastos de la Entidad, librándose en firme a su favor.

2. Asimismo, en posteriores ejercicios se librarán en firme los remanentes que pudieran existir al cierre del ejercicio anterior en los créditos de transferencia a la Entidad, una vez efectuada su incorporación al ejercicio vigente, que se producirá automáticamente mediante Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Segunda.— *Sucesión de persona jurídica empleadora.*

En el caso de desaparición de la Entidad «Aragonesa de Servicios Telemáticos», los empleados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya sean estos propios, transferidos o incorporados a la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón que hubieran sido adscritos a ella tendrán derecho, sin solución de continuidad, a incorporarse a una plaza del Departamento de procedencia, con

la misma categoría, nivel retributivo alcanzado y en la misma localidad de origen, computándose a todos los efectos los derechos y el tiempo de servicios prestados en la Entidad como prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercera.— *Subrogación de la Entidad en los contratos de la Diputación General de Aragón.*

La Entidad «Aragonesa de Servicios Telemáticos» se subroga en la posición jurídica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, en los contratos relativos a infraestructuras, equipos, sistemas, servicios y aplicaciones corporativos para la información y las telecomunicaciones, así como en los derechos y obligaciones que deriven de los contratos vigentes o de cualquier otro acuerdo, convenio o contrato suscrito por aquéllos en relación con los servicios y sistemas citados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Derogación expresa y por incompatibilidad.*

1. Quedan derogados los artículos 10.1.d), 10.3) y 15 y Disposición adicional Tercera del Decreto 181/1999, de 28 de septiembre, de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Estatutos de la Entidad.*

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Administración elevará al Gobierno de Aragón, para su aprobación, los Estatutos de la Entidad de Derecho Público «Aragonesa de Servicios Telemáticos», a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias y adoptar las oportunas medidas de desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional encargada de estudiar el Proyecto de Ley de medidas en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por

la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de medidas en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 55, de 30 de mayo de 2000.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de medidas en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados D. Mesías Gimeno Fuster, del G.P. Popular; D. Pedro García Villamayor, del G.P. Socialista; D.^a Blanca Blasco Nogués, del G.P. del Partido Aragonés, D. Chesús Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista, y D. Jesús Lacasa Vidal, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Artículo 1:

— La enmienda núm. 1, del G.P. Mixto, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista y en contra del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Mixto.

— La enmienda núm. 3, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas núms. 4, del G.P. Mixto, y 5, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de incorporar el texto de la enmienda núm. 4.

— La enmienda núm. 6, del G.P. Popular, se rechaza, al votar a favor el G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 2:

— La enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto favorable del G.P. enmendante y Mixto y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba con el voto en contra del G.P. Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 9, del G.P. Popular, se rechaza, al votar a favor el G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 11, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad, un texto transaccional, en el sentido de suprimir del texto de la enmienda lo siguiente: «... y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales».

— La enmienda núm. 12, del G.P. Popular, es aprobada al votar a favor los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés y abstenerse los GG.PP. Chunta Aragonesista y Mixto.

— La enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

Disposición transitoria única:

— La enmienda núm. 14, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 15, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

La enmienda núm. 16, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicita la incorporación de una **disposición transitoria nueva**, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Mixto, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Disposición derogatoria única:

— La enmienda núm. 17, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 18, del G.P. Popular, que solicita la incorporación de una **disposición derogatoria nueva**, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Exposición de motivos:

— Las enmiendas núms. 19 y 20, del G.P. Popular, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

Los Diputados
MESÍAS GIMENO FUSTER
PEDRO GARCÍA VILLAMAYOR
BLANCA BLASCO NOGUÉS
CHESÚS BERNAL BERNAL
JESÚS LACASA VIDAL

ANEXO

Proyecto de ley de medidas en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disposición final segunda de la Ley 11/1999, de 26 de octubre, de modificación de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, disponía la presentación ante las Cortes de Aragón de un proyecto de Ley de medidas de Gobierno y de Administración en el que, entre otras decisiones, se contuvieran previsiones sobre desconcentración administrativa en función de la realidad y necesidades del territorio aragonés y se adaptara la normativa aragonesa de procedimiento administrativo a las novedades de la legislación

básica estatal lo que, aun sin nombrarla, suponía una referencia a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero modificadora de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. Igualmente, la disposición final tercera de dicha Ley encargaba la reforma de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para prever la creación potestativa del cargo de Viceconsejero. La presente Ley debe verse, por tanto, como el cumplimiento de esos mandatos legales y, al tiempo, como ocasión de adoptar otras medidas relativas al Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma con la voluntad de propiciar mejoras, fomentar la eficacia del Gobierno y de la Administración o solucionar algunos problemas menores o terminológicos detectados en los textos vigentes.

Son múltiples, entonces, las decisiones adoptadas y de muy distinto calado. Por ejemplo, hay un aspecto de la reforma que viene exigido por decisiones normativas que se imponen necesariamente a las Cortes de Aragón. Así, la nueva configuración del régimen de disolución de las Cortes de Aragón realizada por la LO 5/1996, de 30 de diciembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, obliga ineludiblemente a la reforma del precepto que sobre disolución parlamentaria contenía la Ley 1/1995, de 16 de febrero (el art. 11), en cuanto que este último texto ha devenido en claramente incompatible en algunas de sus partes con la regulación estatutaria. De la misma forma, se aprovecha el texto de la nueva Ley para regular más pormenorizadamente los órganos administrativos colegiados dado que la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, ha declarado contrarios al orden constitucional de competencias varios artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, aunque sin llegar, sin embargo a anularlos. La oportunidad de esta intervención legislativa hace aconsejable que el ordenamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón contenga un régimen jurídico completo sobre organismos colegiados inspirado en las premisas tradicionales de la legislación sobre la materia lo que supone, entonces, una acomodación a la doctrina de la Sentencia del Tribunal Constitucional citada.

Se ha aprovechado también la reforma legal para suprimir menciones relativas a concretos Departamentos u órganos administrativos del texto de la Ley 11/1996, no por meros motivos de oportunidad sino por la profunda convicción de que las denominaciones legales no pueden oponerse o, simplemente, oscurecer las lógicas reformas organizativas que las distintas opciones políticas que se sucedan al frente de la Comunidad Autónoma puedan realizar. Por eso y para propiciar la permanente realización del valor de la seguridad jurídica, se opta cuando de atribuciones competenciales se trata, por referirse a órganos encargados de determinadas «materias», entendiéndose, entonces, que será la periódica actualización de la potestad organizativa quien concretará en cada caso el órgano administrativo competente para ello.

En ese plano de cosas el actual ordenamiento jurídico ya reconocía la potestad organizatoria del Presidente de la Comunidad Autónoma para crear, suprimir o modificar Departamentos. La presente Ley explicita algo que, en todo caso, hubiera podido pensarse que era consecuencia lógica de esa potestad organizatoria: a saber, la facultad de vincular a los nuevos Departamentos creados —o modificados— los Organismos

Públicos existentes. Para evitar cualquier tipo de problema sobre ello que, se insiste, era, sin duda, una consecuencia lógica del régimen jurídico existente se ha optado por elevar esa facultad a rango legal.

Igualmente en el plano de la regulación de los Organismos Públicos la Ley parte de suprimir la categoría teórica de los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos. El análisis de la situación existente hace aconsejable reconducir los Organismos Públicos existentes a la fórmula de las Entidades de Derecho Público o de los Organismos Autónomos, sin más calificativos. En ese plano se permite la existencia de personal con régimen estatutario al servicio de las Entidades de Derecho Público, por entender que el funcionamiento exclusivo con personal laboral que es lo que se desprendía del ordenamiento jurídico hasta ahora vigente, supone una falta de flexibilidad que va, además, en perjuicio de un rico capital humano formado como son los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se producen, igualmente, pequeñas modificaciones en la regulación de la Comisión Jurídica Asesora consistentes en pasar al texto de la Ley preceptos que hasta ahora figuraban en su Reglamento o en sacar las conclusiones pertinentes en el plano del ordenamiento jurídico aragonés, de algunas novedades de la legislación estatal como la introducción de la cuestión de constitucionalidad por los entes locales y la necesaria intervención que en ese plano debe tener el órgano supremo consultivo aragonés.

Se ha reformado la normativa relativa a los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón, por entender que nos encontramos ante figuras claves dentro del proceso de desconcentración administrativa que es necesario se produzca firme e inexorablemente y que la Ley 11/1999, desde luego, potencia. Se aumenta, así, la relevancia de este cargo otorgándole nuevas competencias y posibilidades de ejercicio de funciones que deberán más adelante ser materializadas reglamentariamente.

La adecuación a la Ley 4/1999, de 13 de enero, que era otro de los objetivos a cumplir por esta Ley como se ha indicado, presenta múltiples planos: introducción del recurso de alzada en sustitución del ordinario y del de reposición con carácter potestativo; normas relativas al sentido del silencio administrativo en los procedimientos administrativos encargando una revisión general de los procedimientos existentes desde esta perspectiva; nueva configuración de la revisión de oficio de los actos nulos y tratamiento de la revisión de los actos anulables exclusivamente a partir de su declaración de lesividad e impugnación posterior ante los Tribunales. Se trata, como se puede comprender fácilmente, de una reforma de carácter técnico impuesta desde la legislación básica estatal que no modifica en absoluto los presupuestos de la Ley 11/1996, sino que trata de aclarar y de hacer más fácil para los aplicadores jurídicos el funcionamiento de la Administración autonómica.

Por fin, se introduce en la Ley 11/1996 el cargo de Viceconsejero del que se indican las características fundamentales de nombramiento, estatuto y competencias, difiriéndose, en todo caso, la posibilidad de su nombramiento efectivo hasta la próxima Legislatura tal y como se dejó establecido por la disposición final tercera de la Ley 11/1999.

Artículo 1.— *Modificación de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón.*

1. El apartado 3 del artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

«3. El Presidente no podrá acordar la disolución de las Cortes durante el primer período de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para su terminación ni cuando se encuentre en tramitación una moción de censura. Tampoco podrá acordar la disolución durante el primer período de sesiones ni antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento. En ningún supuesto podrá el Presidente disolver las Cortes cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.»

2. El artículo 14.1 queda redactado de la siguiente forma:

«1. El Gobierno, bajo la dirección de su Presidente, establece la política general y dirige la Administración de la Comunidad Autónoma. El Gobierno ostenta la titularidad de la función ejecutiva y de la potestad reglamentaria.»

3. El artículo 15 queda redactado de la siguiente forma:

«1. La creación, modificación, agrupación o supresión de Departamentos será decidida libremente por el Presidente mediante Decreto de la Presidencia, **sin que ello suponga un incremento o una disminución global de los créditos del estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma en vigor.**

2. La facultad indicada en el apartado anterior incluye la de decidir la vinculación de los Organismos Públicos adscritos a los Departamentos afectados por la modificación.»

4. El artículo 18 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 18.— De los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón.

1. Los Delegados Territoriales serán los representantes permanentes del Gobierno de Aragón en sus provincias respectivas. El Delegado Territorial representa al Gobierno aragonés y es el órgano de coordinación de los distintos sectores de la Administración autonómica en la respectiva provincia.

2. Los Delegados podrán ser invitados a las reuniones del Gobierno cuando se trate algún tema de especial interés para dichas provincias.

3. Los Delegados Territoriales del Gobierno se integrarán orgánicamente en el Departamento encargado de las materias de Presidencia y Relaciones Institucionales y serán nombrados mediante Decreto por el Gobierno a propuesta del Consejero del Departamento mencionado.»

5. El apartado 9 del artículo 25 queda redactado de la siguiente forma:

«9. Resolver, en última instancia administrativa, los recursos interpuestos contra las resoluciones y acuerdos de los organismos y autoridades del Departamento, que no tengan otro superior jerárquico.»

6. El artículo 28 en su apartado primero queda redactado de la siguiente forma:

«1. Conforme a lo indicado por el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía, las Cortes de Aragón pueden delegar

el ejercicio de la potestad legislativa en el Gobierno de Aragón. No cabrá la delegación en lo relativo a la aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma ni para formar textos articulados en las materias que afecten al desarrollo básico del Estatuto.»

7. El artículo 29 en sus apartados segundo y tercero queda redactado de la siguiente forma añadiéndose un apartado cuarto al mismo precepto:

«2. La potestad organizatoria del Presidente de la Comunidad Autónoma regulada en el artículo 15 de esta Ley se ejercerá mediante la emisión de Decretos de la Presidencia suscritos exclusivamente por él.

3. Las disposiciones de carácter general o reglamentos del Gobierno adoptarán la forma de Decreto. Las de los Consejeros, de Orden.

4. Los Decretos del Gobierno serán firmados por el Presidente y por el Consejero o Consejeros competentes por razón de la materia.»

8. Se adiciona un apartado tercero al artículo 33 con el siguiente contenido:

«3. Los trámites de información y audiencia regulados en los apartados anteriores tendrán la duración que establezca el Consejero del correspondiente Departamento, **si bien**, como regla general no será inferior a **un mes**. Se podrá reducir el plazo a **quince días** cuando razones debidamente **justificadas así lo motiven**.»

9. El artículo 34.1 queda redactado de la siguiente manera:

«1. A los efectos de la regulación de incompatibilidades contenida en esta Ley, tendrán la consideración de altos cargos:

- a) El Presidente de la Comunidad Autónoma.
- b) El Vicepresidente.
- c) Los Consejeros.
- d) Los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales, y los asimilados a ellos.
- e) Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón.»

10. Se añade un apartado tercero al artículo 49 con la siguiente redacción:

«3. La intervención de la Comisión Jurídica Asesora será la última que se produzca en el correspondiente procedimiento administrativo antes de que se eleve el expediente al órgano competente para su resolución.»

11. El artículo 50.2 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los miembros de la Comisión Jurídica Asesora deberán ser juristas con al menos diez años de ejercicio profesional y con reconocido prestigio en el ejercicio de su profesión.»

12. El artículo 56 queda redactado de la siguiente forma:

«1. En el ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma de Aragón y dentro de lo preceptuado en cada caso por el ordenamiento jurídico aplicable, la Comisión Jurídica Asesora emitirá dictamen preceptivo sobre:

- a) Los Proyectos de Decretos Legislativos que se elaboren por el Gobierno en uso de una delegación legislativa.

b) Los Proyectos de Disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de una Ley, sea ésta estatal o autonómica, o de una norma comunitaria, así como sus modificaciones.

c) Las reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios.

d) Las transacciones judiciales y extrajudiciales sobre los derechos de la Hacienda y el sometimiento a arbitraje de las contiendas que se susciten respecto de los mismos.

e) La revisión de oficio de los actos administrativos nulos de pleno derecho, y los recursos administrativos de revisión.

f) La interpretación, modificación, resolución y declaración de nulidad de concesiones y otros contratos administrativos.

g) La modificación de los instrumentos de planificación urbanística regulados por la Ley cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico del suelo no urbanizable especial o de los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el Plan.

h) La alteración de términos municipales y la rectificación de límites territoriales.

i) La constitución y disolución de las entidades locales menores.

j) Cualquier otro asunto de competencia de la Comunidad Autónoma cuando lo exija el ordenamiento jurídico.

2. En relación a la actividad de los entes locales y además de lo especificado en el artículo 55.2, la Comisión Jurídica Asesora emitirá dictamen con carácter previo al planteamiento por los entes locales aragoneses ante el Tribunal Constitucional de los conflictos en defensa de la autonomía local a que hace referencia la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

3. La Comisión Jurídica Asesora en aquellas modificaciones normativas que se refieran a la regulación de su organización, competencia y funcionamiento, deberá ser consultada, correspondiendo al Pleno la emisión del correspondiente Dictamen.»

13. El artículo 60 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 60.— De los plazos para la emisión de dictámenes y de su publicidad.

1. Los dictámenes deberán emitirse en el plazo máximo de treinta días tras su solicitud. El plazo comenzará a contarse cuando tenga entrada en la Comisión la solicitud junto con la documentación completa del correspondiente expediente.

2. Cuando la autoridad solicitante así lo indique motivadamente, el plazo podrá reducirse por acuerdo del Presidente.

3. En determinados supuestos de complejidad jurídica y por acuerdo del Pleno del Consejo, el plazo podrá ser de hasta tres meses.

4. La Comisión Jurídica Asesora publicará anualmente los Dictámenes emitidos junto con la Memoria de la institución. Por acuerdo del Pleno de oficio o a solicitud del Gobierno en los asuntos en los que la Comunidad Autónoma sea parte en un proceso ante el Tribunal Constitucional, podrá diferirse la publicación del correspondiente Dictamen hasta su conclusión.»

14. Se añade un nuevo apartado segundo al artículo 63 con la siguiente redacción, pasando el anterior apartado segundo a ser el apartado tercero:

«2. El Pleno, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto que sea competencia de la Comisión Permanente.»

15. El artículo 66 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 66.— De los acuerdos y de la obligación de secreto.

1. La aprobación de dictámenes y demás acuerdos precisarán, para su validez, de la presencia, al menos, de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Permanente, o en su caso, del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora.

2. Los acuerdos de la Comisión Permanente y del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, decidiendo con su voto de calidad el Presidente en caso de empate.

3. En todo caso, será posible la formulación de votos particulares por quienes se pronuncien en contra de la voluntad de la mayoría en el plazo máximo de cinco días tras la adopción del correspondiente acuerdo.

4. Los miembros de la Comisión Jurídica Asesora y el personal a su servicio tienen obligación de guardar secreto sobre el sentido de las deliberaciones habidas en su seno y sobre el desarrollo, en general, de sus trabajos.»

16. Se introducen dos disposiciones adicionales, segunda y tercera, con el siguiente contenido, pasando la única actual a numerarse como primera:

«Disposición adicional segunda.— Estatuto de los ex-Presidentes de la Comunidad Autónoma.

Quienes hubieran sido Presidentes de la Comunidad Autónoma gozarán de todos los derechos, honores y precedencias que se determinen reglamentariamente.»

«Disposición adicional tercera.— Régimen de precedencias.

En los actos que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón el régimen de precedencias se regulará por lo dispuesto en la normativa básica estatal complementado por las disposiciones específicas previstas en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.»

Artículo 2.— *Modificación de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. El apartado primero del artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, bajo la dirección del Gobierno de Aragón, sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, a través de sus órganos y de sus Organismos Públicos. En su actuación respetará los principios de buena fe y de confianza legítima y se relacionará con el conjunto de Administraciones Públicas españolas con arreglo al principio de lealtad institucional.»

2. El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7.— División funcional y gestión territorial.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se organizará de acuerdo con los principios de

división funcional en Departamentos y gestión territorial mediante Delegaciones territoriales de ámbito provincial, y otros órganos o unidades administrativas de ámbito provincial, supracomarcal, comarcal o local que se creen de acuerdo con lo establecido en esta Ley.»

3. El apartado segundo del artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

«2. **Los Viceconsejeros o los** Secretarios Generales Técnicos y los Directores Generales se configuran como órganos directivos, dependientes directamente de los Consejeros.»

4. El artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9.— Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón.

1. Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón tendrán categoría de Director General.

2. Su regulación se regirá por lo previsto en el artículo 20 de esta Ley y por la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.»

5. El apartado 3 del artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

«3. Los jefes de los órganos y unidades administrativas responderán de la adecuada realización de las funciones atribuidas a aquellas. Además, los Jefes de Servicio y los Directores de los Servicios Provinciales tendrán la responsabilidad inmediata de los recursos humanos y materiales asignados a dichos órganos y deberán promover e impulsar la aplicación de los principios de agilidad, racionalización y simplificación de los procedimientos aplicables a las tareas que tengan encomendadas.»

6. Los apartados primero y segundo del artículo 15 quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Los Departamentos se estructurarán en Secretarías Generales Técnicas, Direcciones Generales y Servicios. Las Secretarías Generales Técnicas tendrán nivel orgánico de Dirección General.

2. La estructura orgánica de los Departamentos será aprobada mediante Decreto por el Gobierno de Aragón a iniciativa del Departamento interesado, y a propuesta de los Consejeros que estén al frente de los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa y de hacienda y en los términos establecidos en el artículo 23.»

7. Se introduce un artículo 15 bis con el siguiente contenido.

«Artículo 15 bis.— De los Viceconsejeros.

1. Mediante Decreto del Gobierno de Aragón y a propuesta del Consejero correspondiente, podrán nombrarse Viceconsejeros en los distintos Departamentos. Dichos Viceconsejeros tendrán la consideración de Alto Cargo.

2. En particular les corresponderá:

a) La facultad de dirección y coordinación de una o varias Direcciones Generales. En relación a las mismas el Viceconsejero resolverá los recursos de alzada que puedan interponerse contra los actos de dichos Directores

Generales. La resolución del recurso del Viceconsejero agotará la vía administrativa.

b) La representación del Departamento en ausencia o por delegación del Consejero.

c) La asistencia a las reuniones del Gobierno, cuando sea requerido al efecto, para informar de asuntos específicos del área de responsabilidad que le haya sido atribuida.

d) La asistencia a las Comisiones Delegadas del Gobierno en caso de imposibilidad de asistencia del Consejero o por delegación de éste.»

2 bis. En todo caso el nombramiento de dicho cargo conllevará la desaparición del cargo de Secretario General Técnico del Departamento respectivo.

8. El apartado segundo del artículo 16 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los Secretarios Generales Técnicos serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento.»

8 bis. Se añade un nuevo apartado cuarto al artículo 16 con la siguiente redacción:

«4. Como órgano de preparación de las reuniones del Gobierno de Aragón existirá una Comisión de Secretarios Generales Técnicos presidida por el Vicepresidente»

9. El apartado segundo del artículo 17 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Los Directores Generales serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento.»

10. El artículo 20 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 20.— Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, los Delegados Territoriales, como representantes del Gobierno en la respectiva provincia, ejercerán las funciones de dirección, impulso, coordinación y supervisión de los servicios y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial.

2. Corresponderá a los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón:

a) Dirigir y supervisar, de acuerdo con las directrices que reciban, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia, y elevar, en su caso, al Gobierno de Aragón y a los Departamentos cuantos informes y propuestas consideren procedentes.

b) Coordinar la actividad de los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia y de sus organismos públicos.

c) Velar por la aplicación en la provincia de las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Proponer las medidas que consideren necesarias para simplificar la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma en la provincia y para racionalizar la utilización y distribución de los recursos humanos de los Servicios Provinciales y de los recursos materiales

de que aquéllos dispongan, en particular de los edificios administrativos.

e) Proponer las medidas que consideren necesarias para la adecuación de la Administración de la Comunidad Autónoma en la Provincia a la estructura comarcal que se vaya creando. A estos efectos dirigirán los correspondientes informes al Departamento encargado de la organización territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma.

f) Ejercer la potestad sancionadora que les atribuya el ordenamiento jurídico.

g) Velar por el cumplimiento en la Provincia de los principios de colaboración, cooperación, coordinación, lealtad institucional y confianza legítima que deben presidir las relaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma con las restantes Administraciones Públicas.

h) Emitir informe previo a las propuestas de nombramientos de los Directores de los Servicios Provinciales y de los Jefes de las Oficinas Delegadas en las respectivas provincias.

i) Cualesquiera otras competencias que les sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

3. Los Delegados Territoriales del Gobierno se integrarán orgánicamente en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y serán nombrados mediante Decreto por el Gobierno a propuesta del Consejero del Departamento mencionado.

4. Las estructuras orgánicas del Departamento competente recogerán la dotación de suficientes medios personales y materiales a los Delegados Territoriales para el cumplimiento de su función.»

11. El apartado 3 del artículo 21 queda redactado de la siguiente forma:

«3. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, podrá crear oficinas delegadas de carácter interdepartamental, que comprenderán una o varias delimitaciones comarcales, según las características geográficas, demográficas o sociales de las mismas.»

12. El artículo 22 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 22.— Los Servicios Provinciales.

1. Los órganos administrativos provinciales de mayor rango de cada Departamento recibirán el nombre de Servicios Provinciales, y al frente de cada uno de ellos habrá un Director del Servicio Provincial.

2. Los Servicios Provinciales serán creados y modificados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a iniciativa de los Consejeros interesados, y a propuesta del Consejero titular de las competencias en materia de organización administrativa y, en su caso, del Consejero titular de las competencias en materia de hacienda, en los términos establecidos en el artículo 23.

3. Los Directores de Servicio Provincial serán nombrados por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del titular del Departamento al que el servicio Provincial esté adscrito, entre funcionarios de carrera de nivel superior, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las decisiones administrativas de los Directores de los Servicios Provinciales adoptarán la forma de Resolución.»

13. El apartado primero del artículo 23 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los Consejeros que estén al frente de los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa, hacienda y función pública, podrán proponer o dictar en su caso y dentro de su respectivo ámbito de responsabilidad, normas y directrices sobre organización administrativa, procedimiento, Inspección de servicios y régimen jurídico y retributivo de la Función Pública, que serán de aplicación general a todos los Departamentos.

Asimismo, el Departamento competente en materia de organización administrativa podrá proponer a los demás Departamentos la modificación de sus estructuras organizativas cuando así se establezca en los planes de modernización o racionalización de carácter general que hayan sido aprobados por el Gobierno de Aragón.»

14. El apartado segundo del artículo 23 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Gobierno de Aragón aprobará directrices a las que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Públicos y que se tendrán en cuenta al confeccionar el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.»

15. El apartado cuarto del artículo 23 queda redactado de la siguiente forma:

«4. En el caso de que de las propuestas de modificación de estructuras se derive un incremento del gasto, el informe a que se refiere el apartado anterior deberá emitirse conjuntamente por los Consejeros competentes en las materias de organización administrativa y de hacienda.»

16. Se modifica el artículo 25 y se introducen los artículos 25 bis, 25 ter y 25 quáter con la siguiente redacción:

«Artículo 25.— Presidente de los órganos colegiados.

1. En todo órgano colegiado existirá un Presidente al que le corresponderá:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25 bis.— Miembros de los órganos colegiados.

1. En cada órgano colegiado corresponde a sus miembros:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

Artículo 25 ter.— Secretario de los órganos colegiados.

1. Los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente.

2. La designación y el cese, así como la sustitución temporal del Secretario en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se realizarán según lo dispuesto en las normas específicas de cada órgano y, en su defecto, por acuerdo del mismo.

3. Corresponde al Secretario del órgano colegiado:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si la secretaría recae en un funcionario que no sea miembro del órgano, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 25 quáter.— Normas generales de funcionamiento de los órganos colegiados.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

2. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesario para constituir válidamente el órgano.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

6. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

7. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

8. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

9. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

10. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.»

17. Se introduce un nuevo apartado primero en el artículo 30 pasando los actuales tres existentes a numerarse como segundo, tercero y cuarto. El nuevo apartado tendrá la siguiente redacción:

«1. Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos aun cuando éstos no sean jerárquicamente dependientes de los delegantes. Igualmente podrán delegarse competencias

en los Organismos Públicos dependientes de los diversos Departamentos de la Administración.»

18. Las letras d) y e) del nuevo apartado tercero del artículo 30, quedan redactadas de la siguiente forma:

«d) La revisión de oficio de los actos nulos y la declaración de lesividad de los actos anulables.

e) La revocación de los actos de gravamen o desfavorables.»

19. Se añade un inciso final al nuevo apartado cuarto del artículo 30 con el siguiente contenido:

«La delegación de competencias de los Delegados Territoriales del Gobierno precisará autorización del titular del Departamento del que dependan dichos Delegados.»

20. Se añade un apartado cuarto al artículo 31 con el siguiente contenido:

«4. La delegación de competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio ordinario se requiera un quórum especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum.»

21. El apartado segundo del artículo 44 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El control al que se refiere el apartado anterior se realizará con arreglo a los criterios que dicte el Consejo competente en la materia de organización administrativa, cuando se trate de evaluar la eficacia.

Cuando se pretenda evaluar la eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos, los criterios serán dictados conjuntamente por los Consejeros competentes en las materias de organización administrativa y hacienda.»

22. El artículo 50 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 50.— Actos que ponen fin a la vía administrativa.

1. Ponen fin a la vía administrativa los actos y las resoluciones siguientes:

a) Los del Presidente, del Gobierno, de las Comisiones Delegadas del Gobierno y de los Consejeros.

b) Las de otros órganos, organismos y autoridades cuando una norma de rango legal o reglamentario así lo establezca.

c) Los actos resolutorios de un recurso de alzada, cualquiera que sea el órgano que los resuelva.

d) Las resoluciones de los procedimientos de reclamación o impugnación a los que se refiere el Capítulo IV de este Título.

e) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.

2. Los actos y las resoluciones de los Consejeros serán susceptibles de recurso de alzada ante el Gobierno cuando una Ley así lo establezca expresamente.

3. Los actos de los órganos directivos de los Organismos Públicos no agotarán la vía administrativa salvo que una Ley establezca lo contrario.»

23. El artículo 51 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 51.— Revisión de oficio.

La revisión de oficio de los actos declarativos de derechos se realizará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando se trate de actos nulos, la revisión se realizará mediante Orden del Consejero titular del Departamento del que emane el acto o al que esté adscrito el organismo público que lo haya dictado, o en su caso, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón. Será necesario el dictamen previo de la Comisión Jurídica asesora, que necesariamente habrá de ser favorable.

El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen de la Comisión Jurídica Asesora cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

b) La revisión de los actos anulables exigirá la impugnación ante la Jurisdicción contencioso-administrativa tras la declaración de lesividad mediante Orden del Consejero titular del departamento del que emane el acto o al que esté adscrito el organismo público que lo haya dictado o, en su caso, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón.»

24. El artículo 52 queda redactado de la siguiente forma:
«Artículo 52.— Revocación de actos administrativos.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá revocar en cualquier momento sus actos, expresos o presuntos, desfavorables o de gravamen, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público, o al ordenamiento jurídico.

2. Dicha revocación se realizará mediante resolución del órgano competente del que emane el acto o, en su caso, mediante Orden del titular del Departamento.»

25. El artículo 54 queda redactado de la siguiente forma:
«Artículo 54.— Recursos de alzada y de reposición.

1. Los actos y resoluciones que no agoten la vía administrativa serán susceptibles de recurso de alzada.

2. Los actos y resoluciones de los órganos rectores de los Organismos Públicos dependientes de la Administración autonómica podrán ser objeto de recurso de alzada ante el titular del Departamento al que estén adscritos cuando los actos no agoten la vía administrativa.

3. Cabrá la interposición potestativa del recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado contra los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa. En ningún caso se podrá interponer recurso de reposición contra la desestimación de un recurso de alzada.»

26. El apartado segundo del artículo 55 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El recurso se interpondrá ante el órgano administrativo que dictó el acto o la resolución recurridos que también será el competente para resolverlo.»

27. La rúbrica del Capítulo IV del Título V de la Ley queda sustituida por la siguiente:

«De la sustitución de los recursos administrativos.»

28. El apartado primero del artículo 58 queda redactado de la siguiente forma:

«1. De acuerdo con las previsiones de la legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, el recurso de alzada podrá ser sustituido por reclamación o impugnación ante una Comisión no sometida a instrucciones jerárquicas. Esta sustitución deberá establecerse en todo caso mediante Ley.

En las mismas condiciones, las Leyes podrán determinar la sustitución del recurso de reposición por los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, respetando su carácter potestativo para el interesado.»

29. Los apartados cuarto y quinto del artículo 58 quedan redactados de la siguiente forma:

«4. En todo caso, la reclamación deberá presentarse dentro del mismo plazo establecido para la interposición de los correspondientes recursos administrativos y a ella se acompañarán los documentos requeridos por el ordenamiento para dicha interposición.

5. El régimen jurídico y los efectos de la ausencia de respuesta a la reclamación presentada serán los que la legislación básica establece en relación con el correspondiente recurso administrativo.»

30. El artículo 59 queda redactado de la siguiente forma:

«En las notificaciones de los actos administrativos emitidos en los procedimientos en los que los recursos administrativos hayan sido sustituidos por la reclamación o impugnación a la que se refiere este Capítulo, deberá hacerse mención expresa de esta sustitución.»

31. El apartado segundo del artículo 60 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El titular del Departamento del que emane el acto o la resolución objeto de la reclamación o impugnación, designará al Presidente y a los vocales, así como a sus suplentes, de acuerdo con lo que disponga la Ley que establezca la sustitución de los recursos administrativos. Dicha Ley deberá garantizar, en todo caso, la adecuada titulación y competencia de los miembros de la Comisión y de sus suplentes.»

32. Se añade al Título V un Capítulo V con el siguiente contenido:

«Capítulo V. De la responsabilidad administrativa.

Artículo 60 bis.— Principios generales.

1. La responsabilidad patrimonial de la Comunidad Autónoma de Aragón por los daños ocasionados a los ciudadanos en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, se regirá por la legislación básica del Estado en la materia y por las disposiciones de desarrollo que pueda dictar la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El procedimiento se podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. La resolución competirá en todo caso al Consejero correspondiente salvo que una Ley atribuya la competencia al Gobierno previo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.»

33. Los apartados cuarto y quinto del artículo 65 quedan redactados de la siguiente forma:

«4. Cuando ejerzan potestades administrativas, sus actos y resoluciones se someterán al Derecho Administrativo y, salvo que su norma de creación establezca otra cosa, no agotarán la vía administrativa siendo susceptibles de recurso de alzada ante el titular del Departamento al que estén adscritos. En el caso de que agoten la vía administrativa, los actos podrán ser objeto del recurso potestativo de reposición.

5. Cuando los Organismos Públicos actúen sometidos al Derecho Administrativo, la revisión de oficio de los actos nulos, la declaración de lesividad de los anulables, y la revocación de los desfavorables y de los de gravamen, se realizarán por Orden del titular del Departamento al que estén adscritos.»

34. El primer párrafo del apartado segundo del artículo 66 queda redactado de la siguiente forma:

«Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los Organismos Públicos podrán extinguirse mediante Decreto del Gobierno de Aragón aprobado a propuesta conjunta de los Consejeros que estén al frente de los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa y de economía y hacienda y a iniciativa del titular del Departamento al que el Organismo Público esté adscrito, en los siguientes casos:».

35. El apartado segundo del artículo 68 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Los Estatutos de los Organismos Autónomos se aprobarán mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a iniciativa del titular del Departamento al que se adscriban y a propuesta conjunta de los Consejeros que estén al frente de los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa y de hacienda.»

36. El artículo 69 queda derogado.

37. El apartado cuarto del artículo 71 queda redactado de la siguiente forma:

«4. El régimen jurídico de los bienes pertenecientes a los Organismos Autónomos, se regulará por la legislación de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.»

38. Se añade un inciso final al apartado segundo del artículo 72 con el siguiente contenido:

«En particular, la ley de creación del Organismo Autónomo determinará sus órganos de contratación pudiendo fijar los titulares de los Departamentos a los que se hallen adscritos, la cuantía a partir de la cual será necesaria su autorización para la celebración de los contratos.»

39. El apartado segundo del artículo 73 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El anteproyecto de presupuesto será aprobado por el titular del Departamento al que esté adscrito el Organismo Autónomo, que lo remitirá, junto con el de su Departamento, al titular del Departamento competente en materia de Hacienda para su aprobación por el Gobierno

de Aragón y su integración en el Proyecto de Ley de Presupuestos.»

40. El artículo 77 queda redactado de la siguiente forma:

«1. El personal de las Entidades de Derecho Público se regirá por el derecho laboral con las especificaciones dispuestas en este artículo y las excepciones relativas a los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, de otras Administraciones Públicas, quienes se regirán por la legislación sobre función pública que les resulte de aplicación.

2. El personal directivo, que se determinará en los Estatutos de la Entidad, será nombrado con arreglo a lo establecido en los mismos. El personal no directivo será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. Las retribuciones del personal directivo se fijarán por el Gobierno de Aragón. Las retribuciones del resto de personal se homologarán con las que tenga el personal de similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. La Ley de creación de cada entidad de Derecho público deberá determinar las condiciones conforme a las cuales, los funcionarios y empleados al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y, en su caso, de otras Administraciones Públicas, podrán cubrir destinos en la referida entidad, y establecerá, asimismo, las competencias que a la misma correspondan sobre este personal que, en todo caso, serán las que legalmente tienen establecidas los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

41. Se añade un tercer párrafo al artículo 78 con el siguiente contenido:

«La Ley de creación de la Entidad de Derecho Público determinará sus órganos de contratación pudiendo fijar los titulares de los Departamentos a los que se hallen adscritos, la cuantía a partir de la cual será necesaria su autorización para la celebración de los contratos.»

42. El artículo 79 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 79.— Definición.

Exclusivamente, son empresas de la Comunidad Autónoma las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Autónoma, por sí o a través de sus Organismos Públicos.»

43. El apartado primero del artículo 80 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Las empresas de la Comunidad Autónoma se crearán mediante Decreto del Gobierno de Aragón, previa tramitación por el Departamento competente en materia de hacienda de un expediente en el que se justifique la utilidad y la oportunidad de su creación. Deberán adoptar, necesariamente, cualquiera de las formas sociales que limite la responsabilidad de los socios o partícipes.»

44. La letra f) del apartado tercero del artículo 80 queda redactada de la siguiente forma:

«Las funciones que se reserve el Gobierno de Aragón, entre las que estarán el conocimiento de la gestión social

y de las distintas cuentas, y el programa de actuación, inversiones y financiación.»

45. Se añade un apartado cuarto al artículo 80 con el siguiente contenido:

«4. Será precisa la previa autorización del Gobierno de Aragón a sus representantes en el Consejo de Administración de la empresa, para votar lo que proceda en los supuestos de aumento y reducción del capital social, así como en la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad.»

46. El artículo 82 queda redactado de la siguiente forma:

«El Gobierno de Aragón podrá acordar la participación minoritaria en el capital social de otras empresas, siempre y cuando dicha participación sirva para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Comunidad Autónoma, **que deberán quedar acreditados documentalmente ante el Departamento competente en materia de hacienda.**»

47. El apartado cuarto del artículo 84 queda redactado de la siguiente forma:

«4. Las empresas de la Comunidad Autónoma deberán formar y mantener actualizado un Inventario de Bienes y Derechos que se incorporará, como anexo, al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma. Al Inventario de la empresa tendrá acceso permanente el órgano de la Administración de la Comunidad que tenga encomendadas las funciones relativas a su Patrimonio.»

48. El apartado segundo del artículo 86 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Departamento competente en materia de hacienda podrá realizar auditorías con objeto de comprobar el funcionamiento y la eficacia de estas empresas en relación con el cumplimiento de los objetivos que tengan asignados.»

49. La Disposición adicional primera queda redactada de la siguiente forma:

«Corresponde a los Departamentos competentes en las materias de organización administrativa y hacienda, aprobar conjuntamente, a propuesta de los correspondientes Departamentos, las relaciones de puestos de trabajo, en las que se incluirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 de esta Ley, la relación de las unidades administrativas de cada Departamento.»

50. La Disposición adicional segunda queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional segunda.— Adaptación de Organismos Públicos.

1. Los Organismos autónomos tanto los calificados de carácter administrativo, como de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, pasan a considerarse simplemente como Organismos Autónomos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los hasta ahora denominados Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo podrán pasar, mediante la correspondiente reforma legal,

a ser considerados como Entidades de Derecho Público todo ello en el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta Ley.»

51. La disposición adicional octava queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional octava.— Fundaciones privadas de iniciativa pública.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos públicos para la realización de fines de su competencia, podrán constituir Fundaciones y participar en su creación con otras entidades públicas o privadas y particulares, de acuerdo con la legislación general sobre fundaciones. A estas Fundaciones no se les podrá encomendar el desempeño de servicios públicos cuya prestación en régimen de Fundación no se halle legalmente prevista.

2. La constitución de una Fundación privada de iniciativa pública deberá ser autorizada por Decreto del Gobierno de Aragón, quien determinará también las condiciones que deba cumplir la creación de la persona jurídica fundacional.

3. La dotación y el patrimonio de las Fundaciones a que se refiere esta disposición responden de las obligaciones de éstas en los términos propios del Derecho Privado sin que sea posible extender la responsabilidad como consecuencia de sus actos al patrimonio de la persona jurídica fundadora.

4. El personal dependiente de una Fundación tendrá régimen jurídico de carácter laboral.

5. La contratación de estas Fundaciones privadas de iniciativa pública se regirá por las normas de derecho privado sin perjuicio de la atención a los principios de publicidad y transparencia propios de la actuación de la Administración Pública fundadora.

6. El control de la actividad financiera de las Fundaciones privadas de iniciativa pública se desarrollará de la forma regulada en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.»

52. El título y el primer apartado de la disposición adicional novena quedan redactados de la siguiente forma:

«Disposición adicional novena.— Sustitución del recurso de alzada en relación con el Ingreso Aragonés de Inserción.

1. El recurso de alzada contra los actos de los órganos que tengan atribuida la competencia en relación con el Ingreso Aragonés de Inserción queda sustituido por la reclamación o impugnación ante la Comisión cuya composición y régimen jurídico se regula en la presente disposición.»

53. El primer inciso del apartado tercero de la disposición adicional novena queda redactado de la siguiente forma:

«3. La Comisión estará presidida por un Director General o asimilado designado por el titular del Departamento competente en la materia de Bienestar Social.»

54. El apartado quinto de la disposición adicional novena queda redactado de la siguiente forma:

«5. El Secretario será nombrado por el Consejero competente en materia de Bienestar Social entre funcionarios de carrera con titulación universitaria superior.»

55. Se derogan los apartados sexto y séptimo de la disposición adicional novena.

56. La disposición adicional décima queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional décima.— Adaptación de procedimientos administrativos en relación al silencio administrativo.

1. Antes del 14 de abril del año 2001, el Gobierno de Aragón adaptará las normas reguladoras de los procedimientos de la Administración aragonesa y de sus Organismos Públicos al sentido del silencio administrativo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Hasta que se lleve a cabo esta adaptación conservará validez el sentido del silencio administrativo establecido en las normas legales o reglamentarias ahora vigentes, si bien su forma de producción y sus efectos serán los previstos en la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

57. Se introduce una disposición adicional duodécima con el siguiente contenido:

«Disposición adicional duodécima.— Registro competente a los efectos de cómputo del plazo para recibir notificaciones.

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los efectos del cómputo del plazo para recibir notificaciones en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado previsto en el artículo 42.3 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la modificación acordada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se entenderá por registro del órgano competente para la tramitación de la solicitud, en cada caso, el del centro directivo, Servicio Provincial o Dirección Provincial al que esté adscrito el mencionado órgano.»

58. Se introduce una disposición adicional decimotercera con el siguiente contenido:

«Disposición adicional decimotercera.— Encargos de ejecución a empresas públicas.

1. Las empresas públicas cuyo capital pertenezca íntegramente a la Administración de la Comunidad Autónoma, directamente o a través de sus organismos públicos, en el marco de sus estatutos y objeto social, podrán gestionar actuaciones de competencia de los Departamentos u Organismos públicos de la Administración autonómica, que serán financiadas con cargo a los créditos establecidos en las distintas secciones presupuestarias, de acuerdo con las siguientes condiciones y trámites:

a) Se formalizarán a través de encargos de ejecución por los titulares de los Departamentos y los presidentes o directores de los Organismos públicos correspondientes, en los que figurarán los compromisos y obligaciones que asumiere la empresa, así como las condiciones en que se realiza el encargo.

b) La determinación del importe de la actuación se efectuará según valoración económica definida en el proyecto correspondiente o en el presupuesto técnico de actuación. En ningún caso podrá ser objeto de encargo de ejecución la contratación de suministros.

c) El pago se efectuará con la periodicidad establecida en el encargo de ejecución y conforme a la actuación efectivamente realizada.

No obstante, podrá efectuarse un anticipo de hasta el 10% de la primera anualidad correspondiente a cada encargo de ejecución, de acuerdo con lo establecido en la letra b) de este apartado.

d) Los gastos generales y corporativos de la empresa podrán ser imputados al coste de las actuaciones encargadas, hasta un máximo del 6% de dicho coste.

e) En las actuaciones financiadas con fondos provenientes de la Unión Europea, deberá asegurarse la elegibilidad de estos gastos, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

2. Las empresas definidas en el apartado anterior no podrán participar en los procedimientos para la adjudicación de los contratos convocados por las Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la que son medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a la empresa la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.»

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única.— *Nombramiento de Viceconsejeros.*

1. El nombramiento de Viceconsejeros previsto en el art. 2.6 de esta Ley no podrá tener lugar antes del comienzo de la Sexta Legislatura de las Cortes de Aragón.

2. La creación de Viceconsejeros en los distintos Departamentos **llevará** consigo la supresión de la Secretaría General Técnica de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.— *Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.— *Autorización para refundir textos.*

1. En el plazo de un año tras la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará los Decretos Legislativos que refundan, respectivamente, la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón y la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con los correspondientes preceptos contenidos en esta Ley y en la Ley 11/1999, de 26 de octubre, de modificación de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

2. La autorización a que se refiere esta disposición incluye la facultad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

Disposición final segunda.— *Autorización normativa.*

Queda autorizado el Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias exigidas para el desarrollo de esta Ley.

Disposición final tercera.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

***Relación de enmiendas
que los Grupos Parlamentarios
mantienen para su defensa en Comisión***

Artículo 1:

- Enmiendas núms. 2 y 3, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

Artículo 2:

- Enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular.

Disposición transitoria única:

- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 16, que solicita la incorporación de una **disposición transitoria bis**.

Disposición derogatoria:

- Enmienda núm. 17, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 18, del G.P. Popular, que solicita la incorporación de una **disposición derogatoria nueva**.

Exposición de motivos:

- Enmiendas núms. 19 y 20, del G.P. Popular.

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional encargada de estudiar el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Aranda.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Aranda, publicado en el BOCA núm. 68, de 17 de julio de 2000.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Aranda, integrada por los Diputados D. Manuel Giménez Abad, del G.P. Popular; D.ª Milagros Trasobares Serrano, del G.P. Socialista; D. Javier Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés; D.

Chesús Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista, y D. Jesús Lacasa Vidal, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

La enmienda núm. 1, del G.P. Popular, que solicita sustituir en todo el Proyecto «la Diputación General de Aragón» por «El Gobierno de Aragón», se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

Artículo 5:

La enmienda núm.2, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

Artículo 7:

La enmienda núm. 3, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

Artículo 12:

La enmienda núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

Artículo 13:

La enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 6, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

Artículo 20:

Las enmiendas núms. 7 y 8, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueban por unanimidad de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

Artículo 21:

La enmienda núm. 9, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

Artículo 22:

Las enmiendas núms. 10 y 11, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueban por unanimidad de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

Con las enmiendas núms. 12, del G.P. Popular, y 13, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista un texto transaccional, en el sentido de incorporar al Proyecto el texto de la enmienda núm. 12.

Artículo 23:

La enmienda núm. 14, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

Artículo 27:

La enmienda núm. 15, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

Con la enmienda núm. 16, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del partido aragonés y Chunta Aragonesista un texto transaccional por el que se incorpora una **disposición adicional quinta** del siguiente tenor:

«**Quinta [nueva].**— Transferencia del Plan Provincial de obras y servicios.

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca del Aranda pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.»

Exposición de motivos:

La enmienda núm. 17, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2000.

Los Diputados
MANUEL GIMÉNEZ ABAD
MILAGROS TRASOBARES SERRANO
JAVIER ALLUÉ SUS
CHESÚS BERNAL BERNAL
JESÚS LACASA VIDAL

ANEXO

Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Aranda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria, la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una Mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

En aplicación de las normas citadas, todos los municipios integrantes de la delimitación comarcal del Aranda, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 14, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca del Aranda.

Dichos municipios son: Aranda de Moncayo, Brea de Aragón, Calcena, Gotor, Illueca, Jarque, Mesones de Isuela, Oseja, Pomer, Purujosa, Sestrica, Tierga y Trasobares.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca del Aranda **fundamentada en** la existencia de vínculos históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

El Gobierno de Aragón por acuerdo de 22 de diciembre de 1999, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca del Aranda, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley ha sido sometido a información pública por plazo de cuatro meses.

El proyecto crea la Comarca del Aranda, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los trasposos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la comarca del Aranda, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.— Creación y denominación.**

1. Se crea la Comarca del Aranda integrada por los municipios de Aranda de Moncayo, Brea de Aragón, Calcena, Gotor, Illueca, Jarque, Mesones de Isuela, Oseja, Pomer, Purujosa, Sestrica, Tierga y Trasobares.

2. El territorio de la Comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los Municipios que la integran.

Artículo 2.— Capitalidad.

1. La Comarca del Aranda tiene su capitalidad en el municipio de Illueca donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la Comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— Personalidad y potestades.

1. La Comarca del Aranda, como Entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca del Aranda todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II**COMPETENCIAS****Artículo 4.— Competencias de la Comarca.**

1. La Comarca del Aranda tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo la Comarca del Aranda representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— Competencias propias.

1. La Comarca del Aranda podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- a) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) Protección del medio ambiente.
- c) Salubridad Pública.
- d) Servicios Sociales.
- e) Cultura y Deporte.
- f) Sanidad.
- g) Promoción del turismo.
- h) Tradiciones populares.
- i) Artesanía.
- j) Agricultura, Ganadería y Montes.
- k) Ferias y mercados comarcales.
- l) Protección de los consumidores y usuarios.
- m) Energía y promoción industrial.
- n) Protección civil.
- ñ) Transportes.
- o) Patrimonio **cultural**.
- p) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- q) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— Asistencia y cooperación con los municipios.

1. La Comarca del Aranda creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca del Aranda prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las Oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

Artículo 7.— Competencias transferidas y delegadas.

1. La Comarca del Aranda podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Zaragoza y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2 [nuevo]. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— Encomienda de gestión.

1. La Comarca del Aranda, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Zaragoza, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca del Aranda en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca del Aranda podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de los municipios de la Comarca que se reunirá al menos dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca del Aranda corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a **más** de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el Boletín Oficial de Aragón.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo

el orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la Comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que **pueda** fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la Comarca será elegido de entre los miembros del Consejo comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la Comarca.

2. El presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, en número de tres, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales. El estatuto general de los vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y los Vicepresidentes. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que

determine el Reglamento Orgánico Comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas, constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo comarcal, informará las cuentas anuales de la Comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración **de la misma** no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que **haya sido** solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la Comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3 [nuevo]. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de **Secretaría** comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo y

b) El control y fiscalización interna de la gestión **económico-financiera** y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las Plazas, cuya clasificación se solicitará al **Gobierno de Aragón**, serán provistas, mediante **concurso de méritos**.

3. En supuestos excepcionales, el Consejo Comarcal podrá aprobar el desempeño provisional de las mismas por

funcionarios con habilitación de carácter nacional que sirvan en algún municipio de la Comarca.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la Comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca del Aranda estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los Municipios que integran la Comarca del Aranda podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen Presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un Presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la Comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la Comarca se liquide con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a

los presupuestos de la Comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca del Aranda, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— Patrimonio.

El Patrimonio de la Comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.

Artículo 27.— Aportaciones Municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los Municipios que la integran en función del número de ciudadanos y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la Comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la Comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autónoma o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la Comarca. Esta retención se **considerará** autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Alteración de términos municipales.

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la Comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la Comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la Comarca y cese el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de consejeros comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— Registros.

Los Registros de las diversas Entidades Locales integrantes de la Comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la

elección y constitución del siguiente Consejo comarcal sin que sea preciso la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta [nueva].— Transferencia del Plan Provincial de obras y servicios.

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca del Aranda pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo comarcal.

1. La Junta Electoral de Aragón procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la Comarca.

2. El Consejo comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la Comarca el decimoquinto día hábil posterior al acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— Comisiones Mixtas de Transferencias.

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca del Aranda, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca del Aranda. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Zaragoza y la Comarca del Aranda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Legislación supletoria.

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— Habilitación de desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Artículo 13:

— Enmienda núm. 13, del G.P. Popular.

Artículo 23:

— Enmienda núm. 14, del G.P. Popular.

2.2. Propositiones de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales encargada de estudiar la Proposición de Ley relativa a la cooperación para el desarrollo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre la Proposición de Ley relativa a la cooperación para el desarrollo, publicada en el BOCA núm. 34, de 3 de febrero de 2000.

Zaragoza, 20 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

La Ponencia encargada de estudiar la Proposición de Ley relativa a la cooperación para el desarrollo, integrada por los Diputados don Ángel Cristóbal Montes, del G.P. Popular; don Francisco Catalá Pardo, del G.P. Socialista; doña Montserrat Costa Villamayor, del G.P. del Partido Aragonés; don Gonzalo González Barbod, del G.P. Chunta Aragonesista, y don Jesús Lacasa Vidal, del G.P. Mixto (Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón), ha estudiado detalladamente la citada Proposición de Ley, así como las enmiendas presentadas a la misma, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

Al **artículo 1** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 1, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

— La enmienda núm. 2, del G.P. del Partido Aragonés. Con esta enmienda y el apartado 2 del artículo 1 de la Proposición de Ley, la Ponencia aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular, un texto transaccional, de manera que el citado apartado 2 del artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

«2. La presente Ley se aplica al conjunto de actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes entidades, organizaciones y Administraciones públicas aragonesas ponen al servicio de los pueblos más desfavorecidos, con

el fin de contribuir a su progreso humano, económico y social.»

La Ponencia, a la vista del informe presentado por el Letrado que la asiste, acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el artículo 1:

1.^a Sustituir, en el apartado 1 y en toda la Proposición de Ley, la referencia a la «cooperación para el desarrollo aragonesa», por la siguiente: «cooperación aragonesa para el desarrollo».

2.^a Sustituir, en el apartado 2, «La presente Ley» por «Esta Ley».

Al **artículo 2** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 3, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

— La enmienda núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda, así como con las enmiendas núms. 5, del G.P. Socialista, 6 y 8, del G.P. Chunta Aragonesista, y el artículo 2 de la Proposición de Ley, la Ponencia elabora y aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular, un texto transaccional, de manera que el mencionado artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2.— Principios y criterios.

1. La cooperación para el desarrollo es una de las expresiones de la solidaridad del pueblo aragonés con los pueblos más desfavorecidos de otros Estados.

2. La cooperación para el desarrollo se basa en un amplio consenso social que garantiza la participación de la sociedad en el establecimiento y ejecución de esta política.

3. La cooperación aragonesa para el desarrollo se basa en los siguientes principios:

a) el reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva como protagonista último de la cooperación para el desarrollo;

b) la defensa y promoción de todos los derechos humanos en toda su extensión;

c) la necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género;

d) el respeto a los modelos de desarrollo social y político que los pueblos hayan adoptado, siempre que éstos contribuyan al fortalecimiento de la paz, la estabilidad de los pueblos y la justicia social.

4. La cooperación aragonesa para el desarrollo se lleva a cabo mediante la aplicación de mecanismos que permitan una equitativa redistribución de la riqueza mundial, asegurando el acceso a los recursos y bienes materiales, a los servicios básicos y a todos los derechos humanos de todos los hombres y mujeres.

5. Los principios en los que se basa la cooperación aragonesa para el desarrollo se regirán por los siguientes criterios:

a) Coordinación y complementariedad entre las Administraciones públicas y la acción de la sociedad civil aragonesa.

b) Corresponsabilidad y concertación entre los agentes de cooperación de los países donantes y los receptores de la ayuda.

c) Eficacia en la planificación, ejecución y evaluación de políticas y proyectos de cooperación.

d) Coherencia.

6) Los principios y criterios de la cooperación para el desarrollo señalados en la presente Ley vinculan todas las políticas y actuaciones del Gobierno de Aragón e informan las de los entes locales de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

— La enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

Al **artículo 3** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 9, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

— La enmienda núm. 10, del G.P. Socialista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 11, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 12, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Popular y Socialista, y la abstención de los GG.PP. del Partido Aragonés y Mixto.

La Ponencia, a la vista del informe presentado por el Letrado que la asiste, acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el artículo 3:

1.^a Sustituir, en el apartado 1, la «e» situada después de «medio ambiente» por la conjunción «y».

2.^a Sustituir, en el apartado 3, la referencia a «cooperación al desarrollo» por «cooperación para el desarrollo».

3.^a Sustituir, en el apartado 4, la referencia a los «países empobrecidos» por los «países más desfavorecidos».

4.^a Sustituir, en el apartado 6, la referencia a «pueblos empobrecidos» por «pueblos más desfavorecidos».

5.^a Numerar los dos párrafos de que consta este artículo y sustituir por letras los números introductorios de los distintos epígrafes del ahora apartado 2.

Al **artículo 4** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 13, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

— La enmienda núm. 14, del G.P. Socialista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Mixto.

— La enmienda núm. 15, del G.P. Socialista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular.

— Las enmienda núm. 16, del G.P. Chunta Aragonesista, y 17, del G.P. del Partido Aragonés. Con estas enmiendas y el apartado 4 del artículo 4 de la Proposición de Ley, la Ponencia aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular, un texto transaccional, de manera que el citado apartado queda redactado en los siguientes términos:

«4. Los planes contendrán los mecanismos y criterios básicos para la medición del impacto de la ayuda, la evaluación de la ejecución de dichos planes y la justificación y control del gasto, adaptados a la realidad de los países receptores.»

La Ponencia, a la vista del informe presentado por el Letrado que la asiste, acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el apartado 2 del artículo 4:

1.^a Añadir, después de «aragonesa», lo siguiente: «para el desarrollo».

2.^a Sustituir, al final del citado apartado, «durante este período», por «durante su período de vigencia».

Al **artículo 5** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 18, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

— La enmienda núm. 19, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda y el apartado 1 del artículo 5 de la Proposición de Ley, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional, y con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular, añadir, en el citado apartado, después de «organizaciones no gubernamentales de desarrollo», lo siguiente: «con implantación en el territorio de Aragón».

— La enmienda núm. 20, del G.P. Socialista. Con esta enmienda y el apartado 1 del artículo 5, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, sustituir «en la forma establecida en la presente Ley», por la siguiente frase: «y entidades que actúen en el ámbito de dicha cooperación, siempre que estas actuaciones tengan carácter no lucrativo.»

— Las enmiendas núms. 21, del G.P. Chunta Aragonesista, y 22, del G.P. del Partido Aragonés. Con estas enmiendas y el apartado 2 del artículo 5, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional, y con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular, añadir dos nuevos epígrafes en el citado apartado, redactados en los siguientes términos:

«e) ayudas a las iniciativas y redes de comercio justo.

f) ayudas a la formación de cooperantes y voluntarios aragoneses que colaboren en programas de desarrollo.»

Al artículo 6 se ha presentado la enmienda núm. 23, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

La Ponencia, a la vista del informe presentado por el Letrado que la asiste, acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el apartado 1 del artículo 6:

1.ª Sustituir la referencia a «la política de cooperación para el desarrollo aragonesa» por la siguiente: «la política aragonesa de cooperación para el desarrollo». Esta corrección técnica se extiende a todas las referencias que se hacen en la Proposición de Ley a «la política de cooperación para el desarrollo aragonesa».

2.ª Sustituir «en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo» por lo siguiente: «en la legislación estatal sobre cooperación internacional para el desarrollo».

Al **artículo 7** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 24, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

— Las enmiendas núms. 25, del G.P. Socialista, y 27, del G.P. Chunta Aragonesista. Con estas dos enmiendas y el artículo 7 de la Proposición de Ley, la Ponencia aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular, un texto transaccional, de manera que el citado artículo queda redactado en estos términos:

«Artículo 7.— Prioridades.

1. La política aragonesa de cooperación para el desarrollo se articula en torno a dos ejes de prioridades que determinarán sus líneas de actuación preferente:

a) Geográficas, orientadas a las regiones y países que serán objeto preferente de la cooperación aragonesa.

b) Sectoriales, dirigidas a determinados ámbitos de actuación preferente.

2. Respecto a las prioridades geográficas se atenderá de forma preferente a los países con menor índice de desarrollo humano y, entre ellos, a aquellos con los que existen relaciones de tipo histórico y cultural.

3. En cuanto a las prioridades sectoriales, serán ámbitos de actuación preferente:

a) Los servicios sociales básicos (vivienda, salud, alimentación y educación).

b) El fortalecimiento de las estructuras democráticas y de la participación de los pueblos y de sus organizaciones, así como el fomento del respeto y protección a los derechos humanos.

c) La dotación y mejora de las infraestructuras económicas, prestando especial atención al desarrollo de proyectos de economía social que permitan el desarrollo de los pueblos.

d) El respeto y promoción de la identidad cultural de los pueblos.

e) El enfoque de género que promueva la participación equitativa e igualitaria en los procesos de desarrollo.

f) La promoción de la igualdad de oportunidades y defensa de los grupos de población más vulnerables (infancia, refugiados, desplazados, retornados y comunidades indígenas).

g) El apoyo a los procesos de pacificación y reconstrucción del tejido social.

h) La educación y sensibilización de la sociedad aragonesa en materia de cooperación para el desarrollo.

4. El Plan anual concretará las prioridades correspondientes a cada año.»

— La enmienda núm. 26, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto.

Al **artículo 8** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 28, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 29, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

Al **artículo 9** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 30, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 31, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 32, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia, a la vista del informe presentado por el Letrado que la asiste, acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, redactar el citado artículo 9 en los siguientes términos:

«Artículo 9.— El Gobierno de Aragón.

Corresponde al Gobierno de Aragón:

a) Aprobar la propuesta de Plan Director de Cooperación para el Desarrollo, previo informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, y remitirla a las Cortes de Aragón para su aprobación.

b) Aprobar el Plan anual de Cooperación para el Desarrollo, previo informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, y dar cuenta de su aprobación a las Cortes de Aragón.»

En relación con el artículo 10, al que no se han presentado enmiendas, la Ponencia, a la vista del informe presentado por el Letrado que la asiste, acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, redactar el mencionado precepto en los siguientes términos:

«Artículo 10.— Dirección política de la cooperación.

Corresponde al departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo la dirección política de dicha cooperación que lleve a cabo la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la dirección de la coordinación con el Estado y otras instituciones en esta materia.»

Al Capítulo 2.º del Título III (artículos 11 a 17, ambos inclusive) se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 33, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

— La enmienda núm. 34, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

Al **artículo 11** se ha presentado la enmienda núm. 36, del G.P. Socialista. Con esta enmienda, así como con la enmienda

núm. 50, del G.P. Chunta Aragonesista —que propone introducir un artículo 21 bis—, la Ponencia aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto, un texto transaccional, de manera que el artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 11.— Naturaleza.

Se crea la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo como órgano de coordinación y colaboración entre las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón que ejecuten gastos computables como cooperación para el desarrollo.»

Al **artículo 12** se ha presentado la enmienda núm. 37, del G.P. Socialista. Con esta enmienda, así como con la enmienda núm. 51, del G.P. Chunta Aragonesista —que propone introducir un artículo 21 ter—, la Ponencia aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto, un texto transaccional, de manera que el artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 12.— Funciones.

Las funciones de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo son las siguientes:

a) Asegurar una información permanente entre el Gobierno de Aragón y las entidades locales de su ámbito territorial sobre las actuaciones que ambos lleven a cabo en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

b) Debatir la programación de cooperación para el desarrollo de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de garantizar la coherencia y complementariedad de las acciones de desarrollo que aquéllas realizan en el marco de sus competencias.

c) Planificar e impulsar acciones conjuntas de cooperación para el desarrollo entre las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Facilitar el conocimiento de los proyectos desarrollados y su impacto entre los ciudadanos y ciudadanas en los distintos municipios aragoneses.»

Al **artículo 13** se ha presentado la enmienda núm. 38, del G.P. Socialista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

La Ponencia, a la vista del informe presentado por el Letrado que la asiste, acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, redactar el citado artículo 13 en los siguientes términos:

«Artículo 13.— Composición y funcionamiento.

La composición y funcionamiento de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo se regulará reglamentariamente, debiendo garantizarse, en cualquier caso, la participación de la Administración Local en este órgano.»

Al **artículo 14** se ha presentado la enmienda núm. 39, del G.P. Socialista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Popular.

Al **artículo 15** se ha presentado la enmienda núm. 40, del G.P. Socialista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Popular.

Al **artículo 16** se ha presentado la enmienda núm. 41, del G.P. Socialista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Popular.

Al **artículo 17** se ha presentado la enmienda núm. 42, del G.P. Socialista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Popular.

Al título del **Capítulo 2.º del Título III** se ha presentado la enmienda núm. 35, del G.P. Socialista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

Al **artículo 18** se ha presentado la enmienda núm. 43, del G.P. del Partido Aragonés. Con esta enmienda, así como con la enmienda núm. 47, también del G.P. del Partido Aragonés —presentada ésta al artículo 20—, y el mencionado artículo 18, la Ponencia aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Mixto, el voto en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, un texto transaccional, de manera que el artículo 18 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 18.— Naturaleza y adscripción.

1. Se crea el Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo como órgano de consulta y asesoramiento en materia de solidaridad internacional y cooperación para el desarrollo.

2. Este Consejo estará adscrito al departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo.»

Al **artículo 19** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 44, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

— La enmienda núm. 45, del G.P. del Partido Aragonés. Con esta enmienda y el mencionado artículo 19, la Ponencia aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular, un texto transaccional, de manera que este precepto queda redactado en los términos que se transcriben a continuación:

«Artículo 19.— Funciones.

El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo tiene las siguientes funciones:

a) Proponer la realización de campañas de información y sensibilización en relación con la cooperación para el desarrollo, e impulsar y fomentar la educación en esta

materia, velando por el fomento de la solidaridad de los aragoneses con los países y pueblos en situación de subdesarrollo.

b) Formular propuestas, recomendaciones y sugerencias sobre las líneas generales de la política de cooperación para el desarrollo realizada en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Favorecer el estudio, análisis e investigación de las problemáticas que afectan a las relaciones norte/sur y a las situaciones de pobreza y exclusión social de los países más desfavorecidos.

d) Propiciar acciones en pro de la defensa de los derechos humanos como un aspecto sustancial de la solidaridad y la cooperación internacional.

e) Conocer los proyectos de normas en materia de cooperación para el desarrollo.

f) Informar los planes directores y los planes anuales de cooperación para el desarrollo.

g) Recibir información y emitir opinión, cuando así se le solicite, sobre las diferentes convocatorias públicas de ayuda y financiación para proyectos y programas de solidaridad y cooperación con los países más desfavorecidos, realizadas por las Administraciones públicas aragonesas.

h) Realizar la Memoria anual en la que se informe de las actuaciones seguidas por las Administraciones públicas aragonesas, las organizaciones y los agentes sociales y económicos participantes en el Consejo.

i) Estimular y fomentar la coordinación entre las Administraciones públicas aragonesas, y entre éstas y los diversos agentes implicados en la cooperación para el desarrollo realizada en la Comunidad Autónoma de Aragón.

j) Velar por la optimización de los recursos destinados a la cooperación para el desarrollo, impulsando el uso de instrumentos innovadores de valoración, seguimiento y evaluación de programas y proyectos.

k) Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo.»

Al **artículo 20** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 46, del G.P. Popular. Con esta enmienda, así como con la enmienda núm. 49, del G.P. del Partido Aragonés —presentada al artículo 21—, y el texto del artículo 20 de la Proposición de Ley, la Ponencia elabora y aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Mixto, un texto transaccional, de manera que el citado artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 20.— Composición.

1. El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo estará formado por las personas que, en representación de la Administración, agentes sociales, expertos, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, colectivos de solidaridad e instituciones y organismos privados, determine reglamentariamente el Gobierno de Aragón.

2. Al regular la composición del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, el Gobierno de Aragón tendrá en cuenta la intensa actividad que en este campo desempeñan las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y los colectivos de solidaridad, y establecerá una especial participación de los mismos en este Consejo.»

— La enmienda núm. 48, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto.

En relación con el **artículo 21**, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, titular este precepto de la siguiente manera: «Dotación de medios»

Al **artículo 22** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 52, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

— La enmienda núm. 53, del G.P. Socialista. Con esta enmienda y el artículo 22 de la Proposición de Ley, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional, y con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto, redactar el citado precepto en los siguientes términos:

«Artículo 22.— El personal de la cooperación para el desarrollo.

1. La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de cooperación para el desarrollo será ejecutada por el personal adscrito al centro directivo que tiene las competencias en esta materia.

2. Mediante los oportunos programas se garantizará la realización de acciones formativas dirigidas al personal destinado en el centro directivo al que se refiere el apartado anterior.»

Al **artículo 23** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 54, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

— Las enmiendas núms. 55, del G.P. Socialista, y 56 y 57, del G.P. Chunta Aragonesista. Con estas enmiendas y el artículo 23 de la Proposición de Ley, la Ponencia elabora y aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular, un texto transaccional, de manera que el citado precepto queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 23.— Recursos financieros.

1. La Ley de Presupuestos fijará anualmente los créditos destinados a cooperación para el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo que disponga el Plan Director.

2. Los recursos destinados a la cooperación para el desarrollo podrán aumentarse con subvenciones y contribuciones de otros organismos e instituciones nacionales e internacionales.

3. En la distribución de los créditos presupuestarios se priorizarán los proyectos de desarrollo, garantizándose que las acciones de ayuda humanitaria no superen el 10% del total.

4. Los créditos que el Gobierno de Aragón destine a cooperación para el desarrollo con los países más desfavorecidos y no se ejecuten durante el ejercicio correspondiente, se incorporarán de forma adicional a la

misma partida presupuestaria consignada en los presupuestos del ejercicio siguiente.»

Al **artículo 24** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 58, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

— La enmienda núm. 59, del G.P. del Partido Aragonés, que es retirada.

— La enmienda núm. 60, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda y el párrafo segundo del artículo 24, la Ponencia elabora y aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, el voto en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. Mixto, un texto transaccional, de manera que el citado párrafo queda redactado en los siguientes términos:

«Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para que puedan recibir ayudas o subvenciones computables como cooperación aragonesa para el desarrollo, deberán tener sede social o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón y estar inscritas en el correspondiente Registro de esta Comunidad Autónoma.»

La Ponencia, a la vista del informe presentado por el Letrado que la asiste, acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, dividir el párrafo primero del artículo 24 de la Proposición de Ley en dos apartados, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 24.— Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo.

1. A los efectos de la presente Ley se consideran organizaciones no gubernamentales de desarrollo aquellas entidades de derecho privado, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, cuyos estatutos establezcan expresamente como objeto de las mismas, o entre sus fines, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo.

2. La organizaciones no gubernamentales de desarrollo deberán gozar de plena capacidad jurídica y de obrar, y disponer de una estructura que garantice el cumplimiento de sus fines.»

Asimismo, la Ponencia acuerda por unanimidad, y como corrección técnica, que el párrafo segundo del artículo 24 de la Proposición de Ley, en los términos en los que ha quedado redactado tras el examen de la enmienda núm. 60, se convierta en apartado 3 de este artículo.

— La enmienda núm. 61, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone introducir un artículo 24 bis, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente y el voto en contra de los G.P. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto.

Al **artículo 25** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 62, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

— La enmienda núm. 63, del G.P. Socialista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido

Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 64, del G.P. Socialista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular.

La Ponencia, a la vista del informe presentado por el Letrado que la asiste, acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el artículo 25:

1.^a Añadir, en el apartado 2, después de «la entidad», lo siguiente: «en la que realicen su actividad».

2.^a Añadir, en el primer párrafo del apartado 3, después de «la entidad», lo siguiente: «a la que se refiere el apartado anterior».

— La enmienda núm. 65, del G.P. del Partido Aragonés, que propone la introducción de un artículo 25 bis, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular.

Al **artículo 26** se ha presentado la enmienda núm. 66, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

La enmienda núm. 67, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone introducir una disposición adicional, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

A la **disposición transitoria** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 69, del G.P. Popular, que es sometida a votación con anterioridad a la enmienda núm. 68, del G.P. Socialista, siendo rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

— La enmienda núm. 68, del G.P. Socialista. Con esta enmienda y la disposición transitoria de la Proposición de Ley, la Ponencia elabora y aprueba un texto transaccional con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Mixto, el voto en contra del G.P. Popular y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, de manera que la citada disposición queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria.— Créditos a destinar a cooperación para el desarrollo en el ejercicio 2003.

La cuantía de los créditos que el Gobierno de Aragón destina a cooperación para el desarrollo supondrá, en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2003, como mínimo el 0,7% de los gastos de inversión y transferencias de capital.»

— La enmienda núm. 70, del G.P. del Partido Aragonés. La Ponencia acuerda, con carácter transaccional, y con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, introducir el texto de esta enmienda como una disposición adicional.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, que la disposición transitoria, en los términos en los

que ha quedado redactada tras la aceptación de la enmienda núm. 68, pase a ser **disposición adicional primera**, por lo que la disposición transitoria de la Proposición de Ley queda sin contenido.

En consecuencia, la disposición adicional introducida con la enmienda núm. 70 pasa a ser **disposición adicional segunda**.

Finalmente, la Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en el texto de esta disposición adicional segunda:

1.^a Añadir, después de «Fondo Aragonés de Cooperación», los términos «para el Desarrollo».

2.^a Sustituir «organizaciones no gubernamentales de cooperación al desarrollo» por «organizaciones no gubernamentales de cooperación para el desarrollo».

3.^a Sustituir «así como de las aportaciones privadas» por «así como con las aportaciones privadas».

4.^a Titular esta disposición adicional como «Fondo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo».

La enmienda núm. 71, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone introducir una disposición transitoria nueva, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto.

En relación con la disposición final segunda, a la que no se han presentado enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, sustituir «al día siguiente de su publicación» por «el día siguiente al de su publicación».

A la **exposición de motivos** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 72, del G.P. del Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 73, del G.P. Socialista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto.

La Ponencia, a la vista del informe presentado por el Letrado que la asiste, acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas en la exposición de motivos:

1.^a Redactar el párrafo primero del apartado II en los siguientes términos:

«La presente Ley supone la consolidación definitiva de la cooperación para el desarrollo dentro de la política que desarrolla la Comunidad Autónoma de Aragón; política que se fija como horizonte el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y algunas de sus organizaciones, de destinar a la cooperación para el desarrollo el 0,7% del Producto Interior Bruto (PIB), y que constituye una reclamación sostenida en la actualidad por amplios sectores de la sociedad aragonesa. Como un avance hacia la deseable meta de llegar en un futuro a destinar a cooperación para el desarrollo el 0,7% de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Ley establece que la cuantía de los créditos dedicados a esta finalidad alcanzará, en los Presupuestos del año 2003, como mínimo el 0,7% de los gastos de inversión y transferencias de capital.»

2.^a Sustituir, en el párrafo segundo del apartado III, la referencia a «la presente Ley», por «esta Ley».

3.^a Sustituir, en el párrafo cuarto del mencionado apartado III, «al Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo como órgano social de consulta y seguimiento de la política de cooperación para el desarrollo aragonesa», por lo siguiente: «el Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo como órgano social de consulta y asesoramiento en materia de solidaridad internacional y cooperación aragonesa para el desarrollo».

4.^a Sustituir, en el párrafo sexto del citado apartado III, la conjunción «y» situada después de «organizaciones no gubernamentales», por una «,», y añadir, después de «voluntariado», los términos «y cooperantes».

Zaragoza, 20 de noviembre de 2000.

Los Diputados
ÁNGEL CRISTÓBAL MONTES
FRANCISCO CATALÁ PARDO
MONTSERRAT COSTA VILLAMAYOR
GONZALO GONZÁLEZ BARBOD
JESÚS LACASA VIDAL

ANEXO

Proposición de Ley relativa a la cooperación para el desarrollo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La cooperación para el desarrollo es una de las expresiones de la solidaridad de la sociedad con los pueblos desfavorecidos del mundo. Una expresión de la colaboración no lucrativa en la promoción de un desarrollo sostenible que permita alcanzar sociedades más justas y desarrolladas social y económicamente.

La política **aragonesa** de cooperación para el desarrollo es consecuencia de la responsabilidad que la sociedad ha asumido ante las situaciones de pobreza, violencia e injusticia en que vive gran parte de la población mundial. Por ello, esta política se orienta hacia una redistribución de la riqueza, a la atención de las necesidades básicas y, en definitiva, a la mejora de las condiciones de vida de los pueblos.

Este compromiso se ha concretado en la existencia de un amplio movimiento de solidaridad que genera compromisos crecientes tanto en las Administraciones Públicas como en las organizaciones sociales.

II

La presente Ley supone la consolidación definitiva de la cooperación para el desarrollo dentro de la política que desarrolla la Comunidad Autónoma de Aragón; política que se fija como horizonte el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y algunas de sus organizaciones, de destinar a la cooperación para el desarrollo el 0,7% del Producto Interior Bruto (PIB), **y que constituye** una reclamación sostenida en la actualidad por amplios sectores de la sociedad aragonesa. **Como**

un avance hacia la deseable meta de llegar en un futuro a destinar a cooperación para el desarrollo el 0,7% de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Ley establece que la cuantía de los créditos dedicados a esta finalidad alcanzará, en los Presupuestos del año 2003, como mínimo el 0,7% de los gastos de inversión y transferencias de capital.

Esta política tiene como antecedentes la aprobación del Decreto 180/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la cooperación al desarrollo y las ayudas a los países del Tercer Mundo, y el Decreto 68/2000, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la cooperación al desarrollo y la solidaridad con el Tercer Mundo; decretos que han dotado de estabilidad a las ayudas a los países del Tercer Mundo y donde se regulan las líneas de cooperación para el desarrollo contempladas, asimismo, en las sucesivas leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

III

La presente Ley de Cooperación para el Desarrollo se estructura en cinco Títulos.

El Título Primero tiene como finalidad regular el objeto y ámbito de aplicación de esta Ley, así como señalar los principios y objetivos de la política aragonesa de cooperación para el desarrollo.

El Título Segundo establece los mecanismos de planificación y los instrumentos y modalidades que adoptará la cooperación para el desarrollo realizada por la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Título Tercero aborda las instituciones y órganos de gestión y coordinación. En su capítulo primero señala a las Cortes y al Gobierno de Aragón como instituciones rectoras de la política aragonesa de cooperación; en el capítulo segundo designa a la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo como órgano de coordinación entre las distintas Administraciones aragonesas y, finalmente, en su capítulo tercero establece el Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo como órgano social de consulta y asesoramiento en materia de solidaridad internacional y cooperación aragonesa para el desarrollo.

El Título Cuarto recoge los recursos materiales y financieros al servicio de la cooperación aragonesa para el desarrollo.

El Título Quinto hace referencia a los mecanismos de participación social (organizaciones no gubernamentales, voluntariado y cooperantes) y a la educación y sensibilización social.

TÍTULO I

LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 1.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente Ley es establecer y regular el régimen jurídico de la cooperación aragonesa para el desarrollo.

2. Esta Ley se aplica al conjunto de actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes entidades, organizaciones y Administraciones públicas aragonesas ponen al servicio de los pueblos más desfavorecidos, con el fin de contribuir a su progreso humano, económico y social.

Artículo 2.— *Principios y criterios.*

1. La cooperación para el desarrollo es una de las expresiones de la solidaridad del pueblo aragonés con los pueblos más desfavorecidos de otros Estados.

2. La cooperación para el desarrollo se basa en un amplio consenso social que garantiza la participación de la sociedad en el establecimiento y ejecución de esta política.

3. La cooperación aragonesa para el desarrollo se basa en los siguientes principios:

a) el reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva como protagonista último de la cooperación para el desarrollo;

b) la defensa y promoción de todos los derechos humanos en toda su extensión;

c) la necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género;

d) el respeto a los modelos de desarrollo social y político que los pueblos hayan adoptado, siempre que éstos contribuyan al fortalecimiento de la paz, la estabilidad de los pueblos y la justicia social.

4. La cooperación aragonesa para el desarrollo se lleva a cabo mediante la aplicación de mecanismos que permitan una equitativa redistribución de la riqueza mundial, asegurando el acceso a los recursos y bienes materiales, a los servicios básicos y a todos los derechos humanos de todos los hombres y mujeres.

5. Los principios en los que se basa la cooperación aragonesa para el desarrollo se regirán por los siguientes criterios:

a) Coordinación y complementariedad entre las Administraciones públicas y la acción de la sociedad civil aragonesa.

b) Corresponsabilidad y concertación entre los agentes de cooperación de los países donantes y los receptores de la ayuda.

c) Eficacia en la planificación, ejecución y evaluación de políticas y proyectos de cooperación.

d) Coherencia.

6. Los principios y criterios de la cooperación para el desarrollo señalados en la presente Ley vinculan todas las políticas y actuaciones del Gobierno de Aragón e informan las de los entes locales de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.— *Objetivos.*

1. La cooperación para el desarrollo tiene como finalidad colaborar con el desarrollo de los países más desfavorecidos del planeta, promoviendo mayores garantías de estabilidad y participación democrática en el marco del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres.

2. La cooperación aragonesa para el desarrollo tiene los siguientes objetivos:

a) apoyar a los países para que alcancen un desarrollo autosostenido y sostenible, respetuoso con el medio ambiente y movilizador de recursos endógenos;

b) contribuir a un mayor equilibrio de las relaciones comerciales, políticas y estratégicas en la comunidad internacional;

c) impulsar la participación ciudadana en las acciones de cooperación para el desarrollo;

d) atender las situaciones de emergencia de los países más desfavorecidos que requieran una cooperación externa;

e) potenciar los recursos humanos de los pueblos, reforzando su estructura productiva y favoreciendo su desarrollo no dependiente;

f) promover la educación para el desarrollo y la sensibilización de la sociedad aragonesa en las realidades de los pueblos **más desfavorecidos**.

TÍTULO II

PLANIFICACIÓN, INSTRUMENTOS Y MODALIDADES

Artículo 4.— *Planificación de la cooperación para el desarrollo.*

1. La cooperación **aragonesa** para el desarrollo se articula a través de planes directores **cuatrienales** y de planes anuales.

2. Los planes directores serán aprobados por las Cortes de Aragón a propuesta del Gobierno, previo el informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo. Dichos planes contendrán los objetivos y **prioridades, así como los recursos presupuestarios indicativos que orientarán la actuación de la cooperación aragonesa para el desarrollo durante su período de vigencia.**

3. Los planes anuales serán aprobados por el Gobierno de Aragón, previo el informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, y desarrollarán los objetivos, prioridades y recursos contenidos en el Plan Director correspondiente.

4. **Los planes contendrán los mecanismos y criterios básicos para la medición del impacto de la ayuda, la evaluación de la ejecución de dichos planes y la justificación y control del gasto, adaptados a la realidad de los países receptores.**

Artículo 5.— *Modalidades de la cooperación para el desarrollo.*

1. La cooperación **aragonesa** para el desarrollo se desarrolla directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma e, indirectamente, a través de organizaciones no gubernamentales de desarrollo **con implantación en el territorio de Aragón y entidades que actúen en el ámbito de dicha cooperación, siempre que estas actuaciones tengan carácter no lucrativo.**

2. La política de cooperación para el desarrollo se lleva a cabo a través de los siguiente instrumentos:

a) ayudas que contribuyan a satisfacer las necesidades básicas;

b) ayudas dirigidas a programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos;

c) ayudas de emergencia y humanitaria;

d) programas de educación y sensibilización.

e) **[nuevo] ayudas a las iniciativas y redes de comercio justo;**

f) **[nuevo] ayudas a la formación de cooperantes y voluntarios aragoneses que colaboren en programas de desarrollo.**

Artículo 6.— *Coordinación de la política de cooperación para el desarrollo.*

1. La política **aragonesa** de cooperación para el desarrollo se coordinará con la del Estado en la forma prevista en la **legislación estatal sobre cooperación internacional para el desarrollo.**

2. La Comunidad Autónoma de Aragón promoverá mecanismos de coordinación de las políticas de cooperación para

el desarrollo con las de otras Comunidades Autónomas y con la Unión Europea.

3. La Comunidad Autónoma de Aragón establecerá mecanismos de colaboración activa con otras Administraciones Públicas aragonesas para coordinar, de forma voluntaria, sus políticas de cooperación para el desarrollo dentro de los correspondientes planes directores o anuales.

Artículo 7.— *Prioridades.*

1. La política aragonesa de cooperación para el desarrollo se articula en torno a dos ejes de prioridades que determinarán sus líneas de actuación preferente:

a) **Geográficas, orientadas a las regiones y países que serán objeto preferente de la cooperación aragonesa.**

b) **Sectoriales, dirigidas a determinados ámbitos de actuación preferente.**

2. Respecto a las prioridades geográficas se atenderá de forma preferente a los países con menor índice de desarrollo humano y, entre ellos, a aquellos con los que existen relaciones de tipo histórico y cultural.

3. En cuanto a las prioridades sectoriales, serán ámbitos de actuación preferente:

a) **Los servicios sociales básicos (vivienda, salud, alimentación y educación).**

b) **El fortalecimiento de las estructuras democráticas y de la participación de los pueblos y de sus organizaciones, así como el fomento del respeto y protección a los derechos humanos.**

c) **La dotación y mejora de las infraestructuras económicas, prestando especial atención al desarrollo de proyectos de economía social que permitan el desarrollo de los pueblos.**

d) **El respeto y promoción de la identidad cultural de los pueblos.**

e) **El enfoque de género que promueva la participación equitativa e igualitaria en los procesos de desarrollo.**

f) **La promoción de la igualdad de oportunidades y defensa de los grupos de población más vulnerables (infancia, refugiados, desplazados, retornados y comunidades indígenas).**

g) **El apoyo a los procesos de pacificación y reconstrucción del tejido social.**

h) **La educación y sensibilización de la sociedad aragonesa en materia de cooperación para el desarrollo.**

4. **El Plan anual concretará las prioridades correspondientes a cada año.**

TÍTULO III

INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN

Capítulo 1.º

INSTITUCIONES RECTORAS

Artículo 8.— *Las Cortes de Aragón.*

1. Corresponde a las Cortes de Aragón la aprobación del Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

2. Las Cortes de Aragón, **[palabras suprimidas por la Ponencia]**, serán informadas sobre el grado de ejecución del Plan Director y del Plan anual, **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

Artículo 9.— *El Gobierno de Aragón.*

Corresponde al Gobierno de Aragón:

a) Aprobar la propuesta de Plan Director de Cooperación para el Desarrollo, previo informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, y remitirla a las Cortes de Aragón para su aprobación.

b) Aprobar el Plan anual de Cooperación para el Desarrollo, previo informe del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, y dar cuenta de su aprobación a las Cortes de Aragón.

Artículo 10.— *Dirección política de la cooperación.*

Corresponde al departamento competente en materia de **cooperación para el desarrollo** la dirección política de dicha cooperación **que lleve a cabo** la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la dirección de la coordinación con el Estado y otras instituciones en esta materia.

Capítulo 2.º

LA COMISIÓN AUTONÓMICA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 11.— *Naturaleza.*

Se crea la **Comisión Autónoma de Cooperación para el Desarrollo** como **órgano de coordinación y colaboración entre las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón** que ejecuten gastos computables como **cooperación para el desarrollo**.

Artículo 12.— *Funciones.*

Las funciones de la Comisión Autónoma de Cooperación para el Desarrollo son las siguientes:

a) Asegurar una información permanente entre el Gobierno de Aragón y las entidades locales de su ámbito territorial sobre las actuaciones que ambos lleven a cabo en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

b) Debatir la programación de cooperación para el desarrollo de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de garantizar la coherencia y complementariedad de las acciones de desarrollo que aquéllas realizan en el marco de sus competencias.

c) Planificar e impulsar acciones conjuntas de cooperación para el desarrollo entre las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Facilitar el conocimiento de los proyectos desarrollados y su impacto entre los ciudadanos y ciudadanas en los distintos municipios aragoneses.

Artículo 13.— *Composición y funcionamiento.*

La composición y funcionamiento de la Comisión Autónoma de Cooperación para el Desarrollo se regulará reglamentariamente, debiendo garantizarse, en cualquier caso, la participación de la Administración Local en este órgano.

Artículo 14.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 15.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 16.— [Suprimido por la Ponencia.]

Artículo 17.— [Suprimido por la Ponencia.]

Capítulo 3.º

EL CONSEJO ARAGONÉS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Artículo 18.— *Naturaleza y adscripción.*

1. Se crea el Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo como **órgano de consulta y asesoramiento** en materia de **solidaridad internacional** y cooperación para el desarrollo.

2. Este Consejo estará adscrito al departamento competente en materia de cooperación para el desarrollo.

Artículo 19.— *Funciones.*

El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo tiene las siguientes funciones:

a) Proponer la realización de campañas de información y sensibilización en relación con la cooperación para el desarrollo, e impulsar y fomentar la educación en esta materia, velando por el fomento de la solidaridad de los aragoneses con los países y pueblos en situación de subdesarrollo.

b) Formular propuestas, recomendaciones y sugerencias sobre las líneas generales de la política de cooperación para el desarrollo realizada en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Favorecer el estudio, análisis e investigación de las problemáticas que afectan a las relaciones norte/sur y a las situaciones de pobreza y exclusión social de los países más desfavorecidos.

d) Propiciar acciones en pro de la defensa de los derechos humanos como un aspecto sustancial de la solidaridad y la cooperación internacional.

e) Conocer los proyectos de normas en materia de cooperación para el desarrollo.

f) Informar los planes directores y los planes anuales de cooperación para el desarrollo.

g) Recibir información y emitir opinión, cuando así se le solicite, sobre las diferentes convocatorias públicas de ayuda y financiación para proyectos y programas de solidaridad y cooperación con los países más desfavorecidos, realizadas por las Administraciones públicas aragonesas.

h) Realizar la Memoria anual en la que se informe de las actuaciones seguidas por las Administraciones públicas aragonesas, las organizaciones y los agentes sociales y económicos participantes en el Consejo.

i) Estimular y fomentar la coordinación entre las Administraciones públicas aragonesas, y entre éstas y los diversos agentes implicados en la cooperación para el desarrollo realizada en la Comunidad Autónoma de Aragón.

j) Velar por la optimización de los recursos destinados a la cooperación para el desarrollo, impulsando el uso de instrumentos innovadores de valoración, seguimiento y evaluación de programas y proyectos.

k) Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo.

Artículo 20.— *Composición.*

1. El Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo estará formado por las personas que, en representación de la Administración, agentes sociales, expertos, organizaciones no gubernamentales de desarrollo, colectivos de solidaridad e instituciones y organismos privados, determine reglamentariamente el Gobierno de Aragón.

2. Al regular la composición del Consejo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo, el Gobierno de Aragón tendrá

en cuenta la intensa actividad que en este campo desempeñan las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y los colectivos de solidaridad, y establecerá una especial participación de los mismos en este Consejo.

Artículo 21.— Dotación de medios.

La Administración de la Comunidad Autónoma dotará al Consejo de los medios necesarios para garantizar su funcionamiento.

TÍTULO IV

RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS

Artículo 22.— El personal de la cooperación para el desarrollo.

1. La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de cooperación para el desarrollo será ejecutada por el personal adscrito al centro directivo que tiene las competencias en esta materia.

2. Mediante los oportunos programas se garantizará la realización de acciones formativas dirigidas al personal destinado en el centro directivo al que se refiere el apartado anterior.

Artículo 23.— Recursos financieros.

1. La Ley de Presupuestos fijará anualmente los créditos destinados a cooperación para el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo que disponga el Plan Director. [Frase suprimida por la Ponencia.]

2. Los recursos destinados a la cooperación para el desarrollo podrán aumentarse con subvenciones y contribuciones de otros organismos e instituciones nacionales e internacionales.

3. En la distribución de los créditos presupuestarios se priorizarán los proyectos de desarrollo, garantizándose que las acciones de ayuda humanitaria no superen el 10% del total.

4. Los créditos que el Gobierno de Aragón destine a cooperación para el desarrollo con los países más desfavorecidos y no se ejecuten durante el ejercicio correspondiente, se incorporarán de forma adicional a la misma partida presupuestaria consignada en los presupuestos del ejercicio siguiente.

TÍTULO V

LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 24.— Las organizaciones no gubernamentales.

1. A los efectos de la presente Ley se consideran organizaciones no gubernamentales de desarrollo aquellas entidades de derecho privado, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, cuyos estatutos establezcan expresamente como objeto de las mismas, o entre sus fines, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo. [El inciso final de este apartado ha pasado a ser apartado 2.]

2. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo deberán gozar de plena capacidad jurídica y de obrar, y disponer de una estructura que garantice el cumplimiento de sus fines.

3. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para que puedan recibir ayudas o subvenciones computables

como cooperación aragonesa para el desarrollo, deberán tener sede social o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón y estar inscritas en el correspondiente Registro de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 25.— El voluntariado.

1. A los efectos de la presente Ley se entiende por voluntario toda persona física que, por libre determinación y sin mediar relación laboral o profesional, participe en las actividades de los proyectos y programas de cooperación para el desarrollo.

2. Los voluntarios deberán ser informados de los objetivos de la entidad en la que realicen su actividad, del marco en el que se produce la actuación en la que participan y de sus derechos y deberes.

3. Los voluntarios estarán vinculados a la entidad a la que se refiere el apartado anterior mediante un acuerdo que contemple, como mínimo:

a) los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades de subsistencia en el país de destino. En cualquier caso, la valoración total de estos recursos no podrá ser inferior al salario que reciba el personal de idéntica categoría que trabaja en el proyecto;

b) un seguro de enfermedad y accidente a favor del voluntario y de los familiares directos que con él se desplacen, válido para el período de su estancia en el extranjero.

c) el tiempo necesario para la obtención de una correcta formación.

Artículo 25 bis [nuevo].— Los cooperantes.

Son cooperantes quienes a una adecuada formación o titulación académica oficial unen una probada experiencia profesional y tienen encomendada la ejecución de un determinado proyecto o programa en el marco de la cooperación para el desarrollo.

Artículo 26.— Educación y sensibilización.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá acciones de educación para el desarrollo y de sensibilización en la problemática de los países menos desarrollados con el objetivo de propiciar el compromiso solidario de la sociedad.

Dichas actividades podrán realizarse directamente o en colaboración con organizaciones e instituciones que desarrollen su trabajo en esta área.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera [nueva].— Créditos a destinar a cooperación para el desarrollo en el ejercicio 2003.

La cuantía de los créditos que el Gobierno de Aragón destina a cooperación para el desarrollo supondrá, en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2003, como mínimo el 0,7% de los gastos de inversión y transferencias de capital.

Segunda [nueva].— Fondo Aragonés de Cooperación para el Desarrollo.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá la constitución de un Fondo Aragonés de

Cooperación para el Desarrollo, que se constituirá, mediante decisión voluntaria, con las aportaciones económicas de las Administraciones públicas aragonesas, de las organizaciones no gubernamentales de cooperación para el desarrollo y de las entidades que trabajen en este ámbito, así como con las aportaciones privadas a que pudiera haber lugar con el fin de aumentar y coordinar la ayuda a la cooperación para el desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
[Suprimida por la Ponencia.]

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

***Votos particulares y enmiendas
que los Grupos Parlamentarios
mantienen para su defensa en Comisión***

Artículo 1:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 2, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Artículo 2:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 4, del G.P. Chunta Aragonés; 5, del G.P. Socialista, y 6 y 8, del G.P. Chunta Aragonés.

— Enmienda núm. 3, del G.P. Popular.

Artículo 3:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 11, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 9, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 12, del G.P. Chunta Aragonés.

Artículo 4:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 15, del G.P. Socialista.

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 16, del G.P. Chunta Aragonés, y 17, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 13, del G.P. Popular.

Artículo 5:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 19, del G.P. Chunta Aragonés.

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 21, del G.P. Chunta Aragonés, y 22, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 18, del G.P. Popular.

Artículo 6:

— Enmienda núm. 23, del G.P. Popular.

Artículo 7:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 25, del G.P. Socialista, y 27, del G.P. Chunta Aragonés.

— Enmienda núm. 24, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 26, del G.P. Chunta Aragonés.

Artículo 14:

— Voto particular del G.P. Mixto frente a la enmienda núm. 39, del G.P. Socialista.

Artículo 15:

— Voto particular del G.P. Mixto frente a la enmienda núm. 40, del G.P. Socialista.

Artículo 16:

— Voto particular del G.P. Mixto frente a la enmienda núm. 41, del G.P. Socialista.

Artículo 17:

— Voto particular del G.P. Mixto frente a la enmienda núm. 42, del G.P. Socialista.

Artículo 18:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 43 y 47, del G.P. del Partido Aragonés.

Artículo 19:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 45, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 44, del G.P. Popular.

Artículo 20:

— Enmienda núm. 48, del G.P. Chunta Aragonés.

Artículo 22:

— Enmienda núm. 52, del G.P. Popular.

Artículo 23:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 55, del G.P. Socialista, y 56 y 57, del G.P. Chunta Aragonés.

— Enmienda núm. 54, del G.P. Popular.

Artículo 24:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 60, del G.P. Chunta Aragonés.

— Enmienda núm. 58, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 61, del G.P. Chunta Aragonés, que propone la introducción de un **artículo 24 bis**.

Artículo 25:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 63, del G.P. Socialista.

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 64, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 62, del G.P. Popular.

Artículo 25 bis:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 65, del G.P. del Partido Aragonés.

Artículo 26:

— Enmienda núm. 66, del G.P. Popular.
Enmienda núm. 67, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone introducir una **nueva disposición adicional**.

Disposición adicional primera [nueva]:

— Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 68, del G.P. Socialista.

Disposición adicional segunda [nueva]:

— Voto particular de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista frente a la enmienda núm. 70, del G.P. del Partido Aragonés.

Enmienda núm. 71, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone introducir una **nueva disposición transitoria**.

2.6. Preguntas**2.6.4. Para respuesta escrita****2.6.4.1. Preguntas que se formulan**

Corrección de errores en la publicación de la Pregunta núm. 499/00, relativa a las instalaciones del Colegio Público Guillermo Doñate, en el barrio de San Gregorio, de Zaragoza.

Observado error en la publicación de la Pregunta núm. 499/00, relativa a las instalaciones del Colegio Público Guillermo Doñate, en el barrio de San Gregorio, de Zaragoza, en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 88 (págs. 3.838 y 3.839), de fecha 21 de noviembre de 2000, se procede a su subsanación, sustituyendo el texto publicado por el siguiente:

«A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Ciencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las instalaciones del Colegio Público «Guillermo Doñate», en el Barrio de San Gregorio de Zaragoza.

ANTECEDENTES

El Colegio Público «Guillermo Doñate», en el Barrio de San Gregorio de Zaragoza, ha hecho constar a través de diversos escritos, tanto al Gobierno de Aragón como al Ayuntamiento de Zaragoza, la necesidad de ciertas modificaciones en las instalaciones del Centro; en concreto se ha solicitado una puerta de acceso al recinto escolar, con el fin de evitar que los alumnos y alumnas entren o salgan fuera del horario normal de entradas y salidas.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones piensa iniciar su Departamento y en qué tiempo, de cara a solventar la falta de una puerta de acceso al Colegio Público «Guillermo Doñate», en el Barrio de San Gregorio de Zaragoza?

Zaragoza, 7 de noviembre de 2000.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL»

5. OTROS DOCUMENTOS**5.6. Régimen interior**

Acuerdo de la Mesa de las Cortes, de 17 de noviembre de 2000, por el que se convoca concurso de méritos, por promoción interna, para la provisión de las plazas singularizadas del Grupo E de ujier-conductor, ujier de presidencia (dos plazas), ujier de reprografía, ujier-telefonista (turno de tarde) y ujier de biblioteca de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las

Cortes de Aragón, de 9 de febrero de 1987, y en los Acuerdos entre la Mesa de las Cortes de Aragón y los representantes del personal de fechas 28 de diciembre de 1999 y 6 de marzo de 2000, la Mesa de las Cortes de Aragón ha acordado convocar para su provisión por el procedimiento de concurso de méritos, por promoción interna, las plazas singularizadas del Grupo E de ujier-conductor, ujier de presidencia (dos plazas), ujier de reprografía, ujier-telefonista (turno de tarde) y ujier de biblioteca de las Cortes de Aragón, con sujeción a las siguientes

BASES**1. Normas generales:**

1.1. Se convoca concurso de méritos para cubrir las plazas singularizadas del Grupo E de ujier-conductor, ujier de

presidencia (dos plazas), ujier de reprografía, ujier telefonista (turno de tarde) y ujier de biblioteca de las Cortes de Aragón.

1.2. El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso de méritos, por promoción interna.

1.2.1. Se valorarán como méritos la antigüedad en la prestación de servicios en las Administraciones públicas, el grado personal consolidado y el trabajo desarrollado según el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo que se desempeña, todo ello referido a la fecha de publicación de esta convocatoria.

2. Requisitos de los candidatos:

2.1. Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser funcionario de carrera, estar en situación administrativa de servicio activo y pertenecer a clases de especialidades del Grupo E de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón, con una antigüedad mínima de dos años en la misma, y reunir los demás requisitos exigidos en esta convocatoria.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Para el puesto de ujier-conductor es requisito indispensable disponer del carné de conducir de la clase B.

3. Solicitudes:

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar su solicitud en el modelo de instancia que se facilitará en la sede de las Cortes de Aragón.

3.1.1. Los aspirantes deberán presentar certificación, expedida por el centro directivo en que el funcionario haya prestado o preste sus servicios, acreditativa de su antigüedad en el cuerpo o escala del Grupo E al que pertenezcan.

3.1.2. Los aspirantes deberán presentar, con la instancia, una relación detallada de los méritos que aleguen poseer, ordenados según la clasificación que figura en la base 5.1, indicando todos aquellos datos que permitan su consideración indubitada para valorarlos de acuerdo con los baremos establecidos, sin que puedan tenerse en cuenta extremos que no figuren expresos. La valoración se efectuará en todo caso condicionada a su acreditación documental, de forma que los méritos que no resulten suficientemente constatados deberán anularse del cómputo total de la puntuación del concurso, con los efectos que de ello se deriven y, en el caso de que se probase la falsedad de lo alegado, quienes en ella incurrieren serán excluidos del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse.

3.2. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de las Cortes de Aragón (Palacio de la Aljafería, 50071 Zaragoza; teléfono 976 28 95 28), o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón.

3.3. El plazo para presentar las instancias finalizará el decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de las Cortes Aragón*.

4. Comisión de valoración:

4.1. La composición de la Comisión de valoración será la siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. Vicepresidente Primero de las Cortes de Aragón.

Vocales: Ilmo. Sr. Secretario Segundo de las Cortes de Aragón.

Un Letrado de las Cortes de Aragón.

Sr. Jefe del Servicio de Gobierno Interior de las Cortes de Aragón.

Secretario: Sr. Jefe de Ujieres de las Cortes de Aragón.

4.2. El Presidente de la Comisión de valoración coordinará la valoración de los méritos alegados por los concursantes y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad.

4.3. La Comisión de valoración resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de la valoración de los méritos alegados por los concursantes.

5. Calificación de los méritos alegados:

5.1. Los méritos alegados, debidamente acreditados, se valorarán con arreglo a los siguientes baremos:

a) Antigüedad: se valorará teniendo en cuenta los servicios prestados en las Administraciones públicas hasta la fecha de publicación de esta convocatoria, puntuándose de la siguiente forma:

— 0.8 puntos por cada año completo de servicios efectuados en las Cortes de Aragón.

— 0.2 puntos por cada año completo de servicios efectuados en otra Administración pública.

b) Grado personal consolidado: según el grado personal que se tenga consolidado y formalizado a través del acuerdo de reconocimiento de grado por la autoridad competente el día de publicación de esta convocatoria, se otorgará la siguiente puntuación:

— Grados 10 y 11: 2 puntos.

— Grados 12 y 13: 3 puntos.

c) Trabajo desarrollado: según el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que se ocupe el día de publicación de esta convocatoria, se otorgará la siguiente puntuación:

— Niveles 10 y 11: 2 puntos.

— Niveles 12 y 13: 3 puntos.

d) Titulación académica: se otorgarán 0,5 puntos por poseer titulación superior a la exigida para ingreso en el Grupo E.

e) En caso de empate en la puntuación, se acudiría para dirimirlo a la otorgada en la base 5.1.a) de la convocatoria.

5.1.1. Realizada por la Comisión la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, se publicará en el tablón de anuncios de las Cortes de Aragón una relación con las puntuaciones asignadas a los mismos.

6. Los concursantes que obtengan mayor puntuación en el concurso tendrán prioridad para elegir las plazas convocadas.

7. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido por los concursantes será de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de los resultados del concurso.

8. Disposiciones finales.

1.^a Para lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero; en el Decreto 122/1988, de 1 de marzo, y en el Decreto 80/1997, de 10 de junio, normas todas ellas de la Diputación General de Aragón.

2.^a La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de valoración podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 242 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2000: 10.971 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1999, en microficha: 124.611 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.